

## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello**, gerente general del Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante “Banco Central”), en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”); y **Licda. Fabel María Sandoval Ventura**, secretaria del Consejo, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Resolución Única, R-CNMV-2019-25-MV**, adoptada por el Consejo Nacional de Valores en la reunión celebrada en fecha **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**:

**“RESOLUCIÓN ÚNICA DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
R-CNMV-2019-25-MV**

**REFERENCIA:** Autorización para publicar, para fines de consulta pública, el proyecto del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores.

**RESULTA:**

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por dicho organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); en esta misma fecha el superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) solicitó autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), para realizar la publicación, para fines de consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados, del proyecto del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores (en lo adelante “proyecto de reglamento”).

A handwritten signature in blue ink, likely belonging to a member of the Consejo Nacional del Mercado de Valores.A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the superintendente del Mercado de Valores.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones y facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, sesionando válidamente de manera extraordinaria, tiene a bien exponer lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 5 del artículo 13, de la Ley núm. 249-17 confiere al Consejo, como órgano superior de la Superintendencia, la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley”.
2. Que el artículo 25 de la mencionada Ley núm. 249-17, dispone que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
3. Que el párrafo I, del artículo 25 de la Ley núm. 249-17, agrega que “[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes”.
4. Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante “Ley núm. 107-13”), establece en su artículo 30 los estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, “promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática”.
5. Que conforme la precitada Ley núm. 107-13, serán nulas de pleno derecho las normas administrativas, en las cuales la Administración competente incumpla los principios y criterios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos, planes o programas de alcance general, indicados en el artículo 31 de la misma, a saber: “[...] 2. **Decisión bien informada.** El procedimiento de elaboración del proyecto ha de servir para obtener y procesar toda la información necesaria a fin de garantizar el acierto del texto reglamentario,

plan o programa. A tal fin deberán recabarse los estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para hallar la mejor solución posible en el reglamento, plan o programa. 3. **Audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses.** La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir en todo caso antes de la aprobación definitiva del texto reglamentario, plan o programa cuando puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas. 4. **Participación del público.** La participación del público en general, con independencia de que se vea o no afectado directamente por el proyecto de texto reglamentario, plan o programa, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva salvo texto legal en contrario. 5. **Colaboración entre órganos y entes públicos administraciones.** La Administración competente para la aprobación del reglamento, plan o programa habrá de facilitar y recabar la colaboración de los demás órganos y entes públicos, cuando resulte necesario o conveniente en razón de los efectos significativos que pueda producir, mediante las consultas o informes oportunos.”

6. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) (en lo adelante “Ley núm. 200-04”), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de “publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.
7. Que aunado a lo anterior, el artículo 24, párrafo, de la citada Ley núm. 200-04, expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, “deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSA' or similar, is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSA' or similar, is written in the bottom right corner.

servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común”.

8. Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 45 del Decreto núm. 130-05 promulgado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (en lo adelante “Decreto núm. 130-05”), el Estado dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descritas en la ley, deberán poner a disposición de la ciudadanía y difundir de oficio la información referida a: “[...] a. Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades. b. Proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad”.
9. Que los artículos 48, 49 y 50 del referido reglamento de la Ley núm. 200-04, disponen que la institución a cargo de la elaboración del proyecto de decisión deberá convocar a consulta pública, mediante la publicación simultánea en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal del procedimiento consultivo, en un medio impreso de amplia difusión pública en al menos en una (1) ocasión y en el portal de internet de la entidad de un aviso, en el que se invite a todos los sectores interesados, para que estos en un plazo que no podrá ser inferior a veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de publicación, presenten sus observaciones y opiniones respecto del proyecto.
10. Que el artículo 37 del Reglamento Interno del Consejo establece que “[l]a preparación de los borradores y la colocación en consulta pública previa, es responsabilidad del Superintendente del Mercado de Valores”.
11. Que el Consejo es de opinión que el proyecto de reglamento puede ser aprobado favorablemente, para su publicación a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. P.", is written over the end of the 11th list item.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FSV", is written in the bottom right corner of the page.

**VISTOS:**

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- e. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante a la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- f. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- g. Comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el superintendente del Mercado de Valores, dirigida al Consejo Nacional del Mercado de Valores; y anexos que contiene.
- h. Comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el superintendente del Mercado de Valores, dirigida al Consejo Nacional del Mercado de Valores; y anexos que contiene.
- i. Los demás documentos que integran el expediente.

**POR TANTO:**

A blue ink signature, likely of the Superintendent of the Securities Market, written over the "POR TANTO:" text.A blue ink signature, likely of the Secretary of the Council, written in the right margin.

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, atendiendo a los motivos expuestos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** al superintendente del Mercado de Valores a efectuar la publicación de la presente en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados, del proyecto del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores; cuyo texto que se transcribe a continuación:

**Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores**

**CAPITULO 1  
DEL GOBIERNO DE RIESGOS**

**TÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º.- (Objeto).** El presente reglamento tiene como objeto establecer los principios, políticas, lineamientos y procedimientos que deben acompañar al proceso de gestión de riesgos de los Intermediarios de Valores (en lo adelante “Intermediario(s)”) con la finalidad de lograr una gestión y control integral de los riesgos a los que están expuestos en el desarrollo de las distintas actividades que realizan, con el objetivo de identificarlos, transferirlos o minimizar sus efectos, incluyendo la generación de nuevos riesgos, según el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

**Artículo 2º.- (Alcance).** Quedan sometidos a las formalidades del presente reglamento los intermediarios que se encuentran inscritos en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) de Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.', is located below the text of Article 2.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located on the right side of the page.

**Artículo 3º.- (Nivel de cumplimiento).** Los documentos, informaciones y manuales requeridos en el presente reglamento deben ajustarse a las disposiciones establecidas en el mismo. La adecuación deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias del presente reglamento.

**Artículo 4º.- (Definiciones).** En adición a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, a los efectos de este reglamento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Activos Líquidos:** Son aquellos que, adicionalmente al disponible, se caracterizan por la inmediata conversión al efectivo con el mínimo impacto sobre el precio del mismo.
- b) **Apetito por el Riesgo:** Es el límite agregado en función de los tipos de riesgos, que el consejo de administración está dispuesto a asumir y gestionar para cumplir sus objetivos de negocios.
- c) **Base de Datos de Eventos de Pérdida (BDEP):** La base de datos de eventos de pérdida por riesgo operacional es a la que hace referencia el capítulo IV presente reglamento, y sus anexos correspondientes.
- d) **Cambio Significativo:** Es todo aquel cambio en el ambiente operativo, informático o de negocios que tenga una influencia significativa en el perfil de riesgo de un participante.
- e) **Capital Económico:** Se refiere al cálculo de los niveles de capital necesarios en función a la medición de la exposición a todos los riesgos, y que propicie la adecuada gestión del capital del Intermediario.
- f) **Carry:** Es el retorno que produce la tenencia del activo (de ser positivo) sin importar que este sea físico o financiero, o respectivamente, el costo de mantener el activo en el caso de que este sea negativo.

- g) **Ciberespacio:** Es un entorno complejo resultante de la interacción de personas, software y servicios en Internet a través de dispositivos tecnológicos conectados a dicha red, el cual no existe en ninguna forma física.
- h) **Ciberseguridad:** Condición de estar protegido en contra de consecuencias físicas, sociales, financieras, emocionales, ocupacionales, psicológicas, educacionales o de otro tipo que resultan del fallo, daño, error, accidentes, perjuicios o cualquier otro evento en el Ciberespacio que se pueda considerar no deseable.
- i) **Contraparte:** Es la persona física o jurídica fuente de la exposición al riesgo sujeta por obligación al cumplimiento de un contrato cuyo objeto sean instrumentos financieros o valores.
- j) **Curva de Tasas Forward:** Es la estructura intratemporal compuesta de la tasa forward referenciada en distintos plazos de tiempo. Comúnmente es utilizada para reflejar el costo financiero en el tiempo, la prima por Carry, preferencia de liquidez o el nivel de aversión al riesgo.
- k) **Descalce de Liquidez:** Es la diferencia neta medida en dinero, entre el valor monetario de todas las obligaciones y las inversiones mantenidas, incluyendo las contingencias en sus respectivas categorías. Es compuesta por las posiciones activas y pasivas en el tenor de tiempo correspondiente.
- l) **Disponibilidades:** Consiste en efectivo y equivalentes de efectivo, con disponibilidad inmediata, mantenidos en las Entidades de Intermediación Financiera en el país o en el exterior.
- m) **Estrés de Mercado:** Son las condiciones de mercado que pueden surgir posterior a las pérdidas aceleradas en el valor de las inversiones, ocasionando potencialmente falta de disposición entre profesionales para proveer liquidez al proceso de compraventa de valores, contribuyendo de manera directa a la escasez de recursos líquidos, y potencialmente resultando en inhabilidad de profesionales para levantar financiación de corto plazo en condiciones razonables, con el fin de que estos puedan satisfacer sus compromisos contractuales.

- n) **Estrés Financiero:** Es la incertidumbre acerca de la posibilidad real que tiene la entidad para solventar los compromisos financieros asumidos.
- o) **Evento:** Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la entidad, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.
- p) **Evento de Pérdida por Riesgo Operacional:** Es el evento que conduce a una o varias pérdidas, cuyo origen corresponde al riesgo operacional.
- q) **Flujos Inciertos de las Operaciones de Financiamiento.** Se considera que los flujos de una operación de financiamiento son inciertos cuando, la probabilidad de ejercicio del pacto es variable y dependiente del tiempo, cuando la magnitud del impacto potencial que se deriva del ejercicio sea variable o, en ambos casos.
- r) **Impacto:** Es la consecuencia o consecuencias de un evento, expresado ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras. También es llamado severidad.
- s) **Incidente de seguridad de información:** Es un evento asociado a una posible falla en la política de seguridad, una falla en los controles, o una situación previamente desconocida relevante para la seguridad, que tiene una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.
- t) **Indicadores Clave de Riesgo:** Es una métrica que provee información acerca del nivel de exposición del Intermediario a un riesgo específico en un momento dado. Es parte de la gestión interna para el monitoreo preventivo.
- u) **Información:** Es cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético o en otros medios similares, susceptible de ser procesada, distribuida y almacenada.
- v) **Interrupción del Negocio:** Es un evento que genera la interrupción total o de parte importante de una o más líneas de negocio o sus procesos de soporte por treinta (30) minutos continuos o más.

- w) **Insourcing:** Es una modalidad de gestión mediante la cual un Intermediario vuelve a desarrollar un proceso que anteriormente fue subcontratado.
- x) **Instrumentos de Inversión:** Son instrumentos representativos de deuda, instrumentos representativos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
- y) **Inversiones Monetarias Líquidas de Corto Plazo:** Consiste en las inversiones con fecha de vencimiento menor a un año cuyo objeto en sí es el dinero: Certificados de Depósitos e Inversiones equivalentes mantenidas en las Entidades de Intermediación Financiera en el país o en el exterior y los fondos mutuos o fondos de inversión abiertos sin pacto de permanencia.
- z) **Límite de Riesgo:** Es el nivel máximo de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir en función del apetito por el riesgo, expresado preferiblemente en medidas cuantitativas por líneas de negocio, tipos de riesgo u otros apropiados a la complejidad de las operaciones del Intermediario.
- aa) **Límites a los Resultados:** Son límites internos, aprobados por el consejo de administración, asociados a las pérdidas o las ganancias que una posición de tesorería viene obteniendo a una fecha determinada y que puede gatillar la toma de ganancias o la realización de pérdidas. Son parte de la gestión interna del Intermediario.
- bb) **Manuales de Organización y Funciones:** Documentos que detallan la estructura orgánica del Intermediario, los objetivos y funciones de sus unidades, así como las obligaciones y responsabilidades de su personal.
- cc) **Manual de Políticas y Gestión de Riesgos:** Es el documento operativo del Intermediario del mercado que establece el marco de la gestión de riesgos vinculando el apetito al riesgo definido por el consejo de administración del Intermediario acorde con el artículo 14 del reglamento de Gobierno Corporativo y el conjunto de políticas y procedimientos referentes a las etapas de gestión de riesgos.
- dd) **Manuales de Políticas y Procedimientos:** Documentos que contienen funciones, responsabilidades, las políticas, metodologías y procedimientos establecidos por el

Intermediario para la realización de las actividades de cada una de las unidades con las que cuenta, incluyendo las que corresponden a la gestión de riesgos.

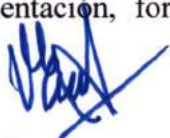
- ee) **Mapeo de Procesos:** Es la actividad que consiste en identificar, entender y describir los procesos para producir productos o servicios.
- ff) **Nube Comunitaria:** Es la infraestructura tecnológica de nube que es compartida entre diversas organizaciones, incluido el caso de varias empresas de un mismo grupo.
- gg) **Nube Híbrida:** Es la infraestructura tecnológica de nube compuesta por dos o más infraestructuras de nube distintas.
- hh) **Nube Privada:** Es la infraestructura tecnológica de nube disponible para el uso exclusivo de una sola empresa.
- ii) **Nube Pública:** Es la infraestructura tecnológica de nube disponible para el uso abierto del público en general.
- jj) **Opcionalidad:** Situación en la cual el tenedor conserva el derecho de ejercicio sobre una cosa.
- kk) **Opciones Financieras:** Es un contrato financiero según el cual, el tenedor mantiene la opcionalidad de ejercicio en condiciones del pacto sobre un activo financiero (el subyacente), mientras que la contraparte que ha realizado la venta tiene la obligación de cumplir con los términos del pacto en sus condiciones de emisor de la cobertura. Durante la vigencia del mismo, el emisor acepta la contingencia futura del ejercicio que se deriva del comportamiento en el precio del subyacente, y está sujeto al riesgo de ejercicio.
- ll) **Operaciones Activas:** Son aquellas operaciones registradas como activos o contratos que originan al Intermediario de valores el derecho a recibir una cantidad determinada de fondos en una fecha establecida.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. L. Rodríguez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

- mm) Operaciones de Financiamiento:** Son aquellos pactos que, desde el punto de vista de la entidad que obtiene la liquidez, originan una obligación o una contingencia futura a cambio del interés financiero convenido.
- nn) Operaciones Pasivas:** Son aquellas operaciones registradas como pasivos o contratos que originan a la entidad la obligación de entregar una cantidad determinada de fondos en una fecha establecida.
- oo) Pérdida:** Es un impacto negativo en los resultados o en el patrimonio del Intermediario.
- pp) Perfil de Riesgo:** Es el nivel de exposición agregada a un tipo de riesgo específico o una clase de riesgos en el tiempo determinado.
- qq) Perfil de Riesgo Meta:** Representa de manera cuantitativa la exposición de riesgos ya sea de manera agregada o por categoría según el apetito al riesgo definido y aprobado por el Consejo de Administración, las políticas de riesgo de la entidad y el plan de acción particular.
- rr) Período Máximo Tolerable de Interrupción:** Es el período, determinado por el Intermediario, luego del cual la viabilidad del Intermediario sería afectada seriamente, si un producto o servicio en particular no es reanudado.
- ss) Posición de Liquidez:** Se determina tomando la liquidez disponible en el presente y el descalce de liquidez acumulado en el tenor de tiempo correspondiente.
- tt) Plan de Contingencia:** Es un plan de acciones concretas disponibles y efectivas, concebido como instrumento de la gestión cuya finalidad consiste en restituir y mantener la continuidad del negocio y sus operaciones en presencia de escenarios adversos y bajo estrés severo.
- uu) Probabilidad:** Es la posibilidad de la ocurrencia de un evento que usualmente es aproximada mediante una distribución estadística. En ausencia de información suficiente, o donde no resulta posible obtenerla, se puede aproximar mediante métodos cualitativos.

- vv) Proceso:** Es un conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
- ww) Proveedor Principal:** Es aquel que, de interrumpir sus operaciones, afectaría de manera importante la continuidad del negocio del Intermediario. Además de aquellos con los que se tiene una subcontratación significativa, deben considerarse a los proveedores de servicios públicos como: telecomunicaciones, energía, entre otros.
- xx) Prueba de Estrés:** Es el método de simulación que utiliza una serie de insumos y supuestos matemáticos y estadísticos para generar comportamientos de crisis o de inestabilidad, que podrían afectar de manera adversa las diferentes partidas y los estados financieros, ocasionando impactos en la solvencia y la situación de liquidez del Intermediario.
- yy) Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad:** Son los activos disponibles que cuentan con por lo menos la calificación de grado de inversión y el nivel de liquidez que permita su conversión en dinero (con el mínimo impacto sobre el precio) en el día.
- zz) Riesgos:** Es la posibilidad de ocurrencia de eventos que impacten negativamente sobre los objetivos del Intermediario y su situación financiera.
- aaa) Riesgo Cambiario:** Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en los tipos de cambio y en el precio del oro considerado divisa.
- bbb) Riesgo de Commodities:** Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en los precios de los *commodities*.
- ccc) Riesgo de Concentración:** Es aquel que implica la probabilidad de registrar un nivel de pérdidas a causa de una exposición elevada a un grupo particular de contrapartes.
- ddd) Riesgo de Contraparte:** Es aquel que implica para el Intermediario la posibilidad de experimentar una pérdida o dejar de percibir beneficios a causa de la falta de capacidad o intención de la contraparte de cumplir con sus compromisos contractuales.

- eee) Riesgo de Datos:** Es aquel que implica fundamentar los procesos de identificación y medición de riesgos sobre la utilización de data e informaciones defectuosas, pudiendo resultar en la falla de los sistemas de gestión de riesgos.
- fff) Riesgo Inherente:** Es aquel que por su naturaleza no se puede separar de la situación donde existe. Es el riesgo propio de cada actividad, sin tener en cuenta el efecto de la respuesta al riesgo.
- ggg) Riesgo de Mercado o Riesgo de Precio:** Es aquel que, a causa de fluctuaciones en el precio, podría ocasionar al Intermediario experimentar deterioro en la valoración de las inversiones o aumento en los pasivos, impactando negativamente su posición de capital.
- hhh) Riesgo de Modelo:** Es el riesgo inherente a la metodología utilizada para realizar la medición de los factores de riesgos, cuyo efecto directo implica la posibilidad real de que dicha metodología no tenga la capacidad para captar y explicar el comportamiento de los factores que pretende medir y cuantificar en un momento determinado.
- iii) Riesgo de Liquidez de Financiamiento:** Es la exposición a una pérdida potencial como resultado de la incapacidad de la entidad en obtener recursos inmediatos para cumplir con los compromisos contractuales y las necesidades del flujo de caja.
- jjj) Riesgo de Liquidez de Inversiones:** Es la probabilidad de experimentar pérdidas por la incapacidad de cerrar oportunamente posiciones abiertas y preservar su valor monetario al momento de someter ordenes de cierre de las mismas.
- kkk) Riesgo de Tasa de Interés:** Es la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en las tasas de interés.
- III) Riesgo Legal:** Es la posibilidad de que se presenten pérdidas o contingencias como consecuencia de fallas en contratos y transacciones que pueden afectar el funcionamiento o la condición de una entidad, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia en la concertación, instrumentación, formalización o ejecución de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the text of the 'Riesgo Legal' item.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is written to the right of the 'Riesgo Legal' item.

contratos y transacciones. El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes o normas aplicables.

- mmm) Riesgo Operacional:** Riesgo de que las deficiencias que puedan producirse en los sistemas de información o pérdida debido a la falta de adecuación o a la falla de los procesos internos, errores humanos, fallos de gestión o alteraciones provocadas por el personal y de los sistemas internos y/o de los controles internos aplicables o bien a causa de acontecimientos externos que deriven en la reducción, deterioro o interrupción de los servicios prestados por una entidad.
- nnn) Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de sufrir una reducción en ingresos o sufrir pérdidas en el capital, de manera presente o anticipada, a causa de la percepción adversa que podrán tener del Intermediario sus contrapartes, clientes, inversionistas potenciales, reguladores o la opinión pública de manera general, a causa de fallos en los sistemas de gestión de riesgos, decisiones estratégicas controversiales, inadecuación en los productos o servicios ofertados, relación con los clientes, falta de ética, inadecuación en las políticas del gobierno corporativo, responsabilidad en general, u otras.
- ooo) Riesgo Residual:** Es el nivel resultante de riesgo después de aplicar la respuesta al riesgo sobre el riesgo inherente.
- ppp) Riesgo Sistémico:** Riesgo de que la incapacidad de uno o más Intermediarios para cumplir sus obligaciones conforme a lo previsto, implique que otros Intermediarios sean incapaces de cumplir sus obligaciones al vencimiento correspondiente, provocando un efecto en cadena sobre el mercado financiero y eventualmente un colapso de éste.
- qqq) Seguridad Razonable:** Se refiere al nivel de seguridad que una empresa puede tener en alcanzar sus objetivos, considerando que siempre es posible que se produzcan desviaciones o impactos financieros importantes que no sean prevenidos o detectados, dada la incertidumbre inherente al futuro.
- rrr) Servicios en la Nube:** Son servicios prestados usando computación en la nube, es decir, un modelo que permite el acceso de red ubicuo, conveniente y bajo demanda,

a un conjunto compartido de recursos informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden suministrar y desplegar rápidamente, requiriendo un esfuerzo de gestión o una interacción con el proveedor del servicio mínimos.

- sss) Subcontratación:** Es una modalidad de gestión mediante la cual un Intermediario contrata a un tercero para que este desarrolle un proceso que podría ser realizado por la empresa contratante.
- ttt) Subcontratación en Cadena:** Es aquella subcontratación donde el proveedor, a su vez, subcontrata partes del servicio a otros proveedores.
- uuu) Subcontratación Significativa:** Es aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo a al Intermediario, al afectar sus ingresos, solvencia o continuidad del negocio de manera importante.
- vvv) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:** Es aquel sistema que permite garantizar la integridad, la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como gestionar efectivamente sus riesgos, mediante la adecuada combinación de políticas y procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas.
- www) Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio:** Es aquel sistema que permite retornar y continuar las operaciones en caso de interrupción, de manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.
- xxx) Tasa Forward:** Es la tasa de interés aplicable para estimar en el presente el valor y los flujos de un pacto que podrá tomar lugar en el futuro.
- yyy) Tiempo Objetivo de Recuperación:** Es el tiempo establecido por el Intermediario para reanudar un proceso, en caso de ocurrencia de un evento de interrupción de operaciones. Es menor al periodo máximo tolerable de interrupción.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. L. P.', is located below the definition of 'Tiempo Objetivo de Recuperación'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located to the right of the main signature.

**zzz) Tolerancia al Riesgo:** Es el nivel de variación que el Intermediario está dispuesto a asumir en caso de desviación a los objetivos empresariales trazados.

**aaaa) Valor en Riesgo (VaR):** Es un conjunto alternativas metodológicas para la medición de riesgos que busca aproximar un nivel de pérdidas potenciales o esperadas del o de los activos de que se trate que, correspondiendo al nivel de confianza en el sentido estadístico y para el período de tiempo estimado, exceda esta cantidad.

**bbbb) Valor de Mercado:** Es el producto de la valoración que asigna el valor monetario a un activo o pasivo financiero al precio más reciente negociado disponible.

**cccc) Valoración:** Es el proceso cuya finalidad es realizar la estimación del valor monetario de un activo o pasivo financiero en el presente.

## TÍTULO II PRINCIPIOS Y ETAPAS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

**Artículo 5º.- (Principio de separación).** Este principio tiene el propósito de evitar que se produzcan pérdidas financieras como resultado de la inadecuada segregación y distribución de funciones al interior de la entidad.

**Artículo 6º.- (Principio de independencia).** Este principio conlleva la independencia, funcional y organizacional del Área de Riesgos y su personal, de las unidades de Negocios y las unidades de Operaciones.

**Párrafo I.** El criterio de independencia implica que las funciones del Área de Riesgos podrán ser ejercidas libremente, en ausencia del conflicto de interés, minimizando a través de los procesos la interacción con las áreas potencialmente afectadas en sus respectivas funciones y con la finalidad de poder ejercer dichas funciones con recursos propios, de manera imparcial, independiente, y sin influencias externas.

**Artículo 7º.- (Marco de gestión de riesgos).** La gestión de riesgos es un proceso efectuado por el consejo de administración, Comités, Alta Gerencia, y el resto del personal, diseñado para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la organización, gestionar sus riesgos de acuerdo con su apetito por el riesgo y proporcionar una seguridad razonable para el logro

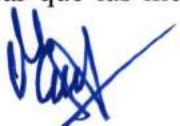
de sus objetivos.

**Párrafo.** El Intermediario debe diseñar y aplicar una gestión de riesgo, según el tamaño, volumen de negocios, y complejidad de sus operaciones; para lo cual involucra varias etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Ambiente interno:** Comprende la cultura y valores corporativos, la idoneidad técnica y moral de sus funcionarios; la estructura organizacional; y las condiciones para la delegación de facultades y asignación de responsabilidades.
- b) **Establecimiento de objetivos:** Proceso por el que se determinan los objetivos que deben alcanzarse de acuerdo con el Apetito de Riesgo y su capacidad de riesgo.

**Artículo 8º.-** La gestión de riesgos involucra varias etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Identificación:** Es un proceso que se dirige a reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que existen en las actividades que realiza el Intermediario, y aquellos que pueden surgir de iniciativas de nuevos productos y actividades.
- b) **Medición:** Es la etapa en la cual el Intermediario, a través de las herramientas que desarrolla, cuantifica sus niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos que se encuentran presentes en las operaciones que realiza. La medición efectuada considera la frecuencia e impacto de las pérdidas que podrían acontecer dada la ocurrencia de eventos adversos.
- c) **Respuesta al Riesgo:** Es el proceso en el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo con el nivel de apetito por el riesgo y límites de riesgo definidos.
- d) **Control y Monitoreo:** Consiste en el establecimiento de procesos en seguimiento y control interno para asegurar que las medidas de respuesta al riesgo se cumplan de acuerdo con lo planificado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. Cruz", is written over the text of item d).Handwritten initials "FS" with a checkmark, located in the bottom right corner of the page.

- e) **Divulgación:** Acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información completa, veraz y oportuna, relacionada con el Intermediario y su proceso de gestión de riesgos, destinada al consejo de administración, el Comité de Riesgos, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones.
- f) **Evaluación:** Consiste en la revisión periódica del adecuado funcionamiento del marco de gestión de riesgos del Intermediario.

### TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

**Artículo 9º.- (Políticas de riesgos).** Las políticas de riesgos deberán ser fundamentadas sobre la base de las líneas maestras determinadas por el nivel de Apetito al Riesgo aprobado por el consejo de administración y en coherencia con los propósitos, objetivos, plan estratégico y apetito al riesgo determinados para el Intermediario.

**Párrafo I.** Las políticas de riesgos conectan cuatro (4) aspectos claves en la creación de valor para la entidad y sus accionistas: a) la finalidad que procura la misma, b) los medios y controles utilizados para alcanzar dicha finalidad, c) la estructura organizacional y forma operacional por vía de la cual se crearán las condiciones necesarias y, d) el nivel de riesgos que el consejo de administración está dispuesto a aceptar en su proceso operativo. Las políticas de riesgos como mínimo establecerán:

- 1) Nivel de compromiso de la gestión de riesgos;
- 2) Estructura organizacional y responsabilidades de la gestión de riesgos;
- 3) Instrumentos financieros objeto de la política de inversiones;
- 4) Política de gestión de riesgo de mercado;
- 5) Política de gestión de riesgo de liquidez;
- 6) Política de gestión de riesgo de contraparte;
- 7) Política de gestión de riesgo operacional;
- 8) Límites y parámetros de gestión de riesgos;
- 9) Manejo de excepciones a los límites;
- 10) Metodologías de identificación;
- 11) Reportes y monitoreo de la gestión de riesgos;

- 12) Sistemas de información gerencial;
- 13) Procesos internos de mitigación de riesgos;

**Párrafo II.** El Intermediario deberá remitir el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos a la Superintendencia, posterior a su aprobación por el consejo de administración, pudiendo la Superintendencia efectuar observaciones y requerir modificaciones a estos insumos en cualquier momento.

**Artículo 10°.- (Estructura organizacional).** Para la gestión de riesgos, el Intermediario debe establecer una estructura organizacional, conforme a lo establecido en el presente reglamento, que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de riesgos.

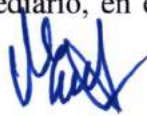
**Párrafo I.** El Intermediario tiene la obligación de cumplir plenamente con el requerimiento de la estructura una vez la entidad inicie sus operaciones.

**Párrafo II.** Todos los aspectos referentes al proceso de gestión de riesgos deben estar contemplados en sus respectivos manuales, los cuales, según aplique, deberán ser remitido a la Superintendencia conjuntamente con la certificación del acta del consejo de administración que aprueba dicho manual, en un plazo máximo de quince (15) días calendario luego del hecho.

**Artículo 11°.- (Consejo de administración).** El consejo de administración es el máximo responsable de la gestión de riesgos y tiene como función la definición y aprobación de la estrategia y las políticas de gestión de riesgos del Intermediario, así como asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implementación de las mismas, entre otras.

**Párrafo I.** El Comité de Riesgos, la gerencia de riesgos y la Alta Gerencia son responsables de comunicar a lo interno del Intermediario, de forma clara y explícita, la estrategia y las políticas y procedimientos que se han definido en el Manual de Política y Gestión de Riesgos, transmitiendo una cultura corporativa de gestión de riesgos orientada a concientizar y motivar a todo el personal de la entidad sobre la conveniencia de dicho estilo de gestión.

**Párrafo II.** En adición a las funciones designadas en el Artículo 14 del reglamento de Gobierno Corporativo, al consejo de administración del Intermediario, en el ámbito de la Gestión de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. J. J.", is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FSV", is written in the bottom right corner.

Riesgos le aplican las siguientes funciones:

- 1) Designar a los miembros del consejo de administración que integrarán el Comité de Riesgos, conforme a lo establecido en este reglamento.
- 2) Velar por el cumplimiento del Apetito al Riesgo.
- 3) Establecer un sistema de gestión de riesgos acorde con la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones del Intermediario.
- 4) Conocer periódicamente los resultados obtenidos y el nivel de riesgos asumido, conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.
- 5) Conocer y deliberar sobre los aspectos relacionados con la gestión de riesgos incluidos en el Informe de monitoreo presentado por el Comité de Riesgos.
- 6) Designar al responsable de las funciones operativas de la gestión de riesgos del Intermediario, es decir, al Gerente de Riesgos, quien dependerá y reportará directamente al Comité de Riesgos.
- 7) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, separación de funciones, así como de tratamiento de posibles conflictos de interés en el Intermediario.
- 8) Aprobar el informe anual de riesgos.

**Artículo 12º.- (Alta gerencia).** La Alta Gerencia tiene como responsabilidad fundamental propiciar y fomentar la gestión integral de riesgos de manera eficaz, responsable, en consonancia con los lineamientos del consejo de administración y acorde con las políticas internas de gestión de riesgos.

**Artículo 13º.- (Estructura operativa).** La estructura operativa del Intermediario está compuesta por las áreas de la entidad que deben ejecutar las estrategias e implementar las políticas y procedimientos en el desarrollo de las funciones que cada una tiene asignada dentro de la organización. La estructura operativa del Intermediario se agrupa en tres (3) áreas principales, con una clara segregación de funciones:

Área de Negociación: Es el área de tesorería, los corredores y personas que tratan con el público inversionista o potenciales inversionistas. Corresponde a las mesas de negociaciones y ventas, responsabilidad de la Alta Gerencia. Es la encargada de contactar y negociar con las distintas contrapartes, directamente o a través de teléfonos, medios o sistemas electrónicos de negociación. Esta área debe definir las estrategias de negociación, dentro de las políticas y límites de riesgos definidos, y comprometer a la entidad en operaciones con instrumentos de inversión respetando las políticas de

inversión. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con procesamiento de órdenes y confirmaciones, contabilización, análisis y control de riesgos.

Área de Riesgos: Es el área bajo responsabilidad de realizar el análisis y control de los riesgos de mercado, liquidez, crediticio, contraparte, operacionales, entre otros. Esta unidad es liderada por la gerencia de riesgos, depende del Comité de Riesgos, y tiene la función de aplicar las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con la negociación, procesamiento de órdenes, confirmación, contabilización y liquidación de operaciones.

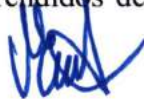
Áreas de Operaciones: Funciones realizadas por las áreas de operaciones, contabilidad y contraloría financiera, de tecnología y sistemas. Corresponde a la gerencia de operaciones, responsabilidad de la Alta Gerencia. Es el área encargada de las funciones de procesamiento, cumplimiento, contabilización y liquidación de operaciones. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con la negociación, análisis y control de riesgos”.

**Párrafo I.** Las áreas de asesoramiento legal y fiscal, recursos humanos y formación, y auditoría interna se consideran como áreas de soporte. El área de auditoría interna debe conservar independencia y depender directamente del consejo de administración o del Comité de Auditoría cuando sea el caso.

**Artículo 14°.- (Comité de riesgos).** El órgano será integrado por mínimamente tres (3) miembros consejeros acorde con el criterio establecido en el Artículo 23 del reglamento de Gobierno Corporativo.

**Párrafo I.** Los miembros de este comité deben comprender las metodologías, políticas y procedimientos utilizados en la entidad para medir y controlar riesgos. Los miembros del comité no podrán delegar su representación e intervendrán en sus reuniones con voz y voto.

**Párrafo II.** El Intermediario deberá remitir a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días calendario posterior al inicio de las operaciones, la composición del comité de riesgos, incluyendo copia de cédula de identidad y electoral o copia del pasaporte en caso de ser extranjero, declaración jurada de no estar comprendidos dentro de las inhabilidades

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "V. Hernández".A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. S. V.". There is also a small blue mark above it.

establecidas por el artículo 219 de la Ley, así como el currículum vitae que justifique experiencia relevante en el área. Asimismo, cualquier modificación en la composición del comité deberá ser comunicada a la Superintendencia, a más tardar, cinco (5) días calendario luego del hecho.

**Artículo 15°.- (Funciones del comité de riesgos).** En adición a las funciones del Comité de Riesgos detalladas en el Artículo 24 del reglamento de Gobierno Corporativo, las funciones adicionales con relación al control de riesgos de mercado, liquidez, crédito, contraparte, operativo u otros del Intermediario son las siguientes:

a) Al consejo de administración:

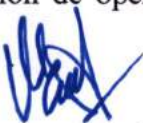
1. Informar sobre la exposición a los riesgos asumida por la entidad, sus correspondientes resultados de la medición por cada tipo de riesgo y el total, así como la estimación de los requerimientos de capital por tipo de riesgo.
2. Reportar los análisis de la sensibilidad de la entidad y de sus resultados a las variaciones de los diferentes factores de riesgos.
3. Proponer para aprobación los límites en las exposiciones originadas por las operaciones de financiamiento e inversiones, por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
4. Informar sobre las medidas correctivas implementadas tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones de los procedimientos de administración de riesgos.

b) Aprobar:

1. La metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones, actuales y futuras.
2. Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición, control y monitoreo de los riesgos.
3. Los excesos a los límites de exposición según corresponda.
4. Las funciones del área de administración de riesgos.

c) Dar seguimiento continuamente:

1. A las políticas de riesgos y a los límites.
2. Al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgos.



3. A la adopción, implementación y comunicación de los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgos establecidos.
  4. A las mejores prácticas en la materia de gestión de riesgos y mantener el compromiso de una mejoría constante.
- d) Otras funciones adicionales que se establezcan en la política interna del Comité de Riesgos.

**Artículo 16º.- (Reuniones).** El Comité Riesgos deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez al mes con fines de realizar la revisión ordinaria de la gestión de riesgos de la entidad y dar seguimiento a sus exposiciones. En caso de cualquier situación extraordinaria que pueda comprometer las posiciones del Intermediario, es deber del Comité reunirse la cantidad de veces y con la frecuencia que sea requerida por el consejo de administración o por el presidente del Comité de Riesgos.

**Artículo 17º.- (Acta del comité).** De cada sesión del Comité de Riesgos se levantará un acta que contendrá los aspectos tratados y decisiones adoptadas durante la sesión y que deberá ser elaborada por el secretario del Comité. Las actas deberán ser revisadas, aprobadas y firmadas por todos los miembros presentes y por los miembros ausentes como constancia de haber tomado conocimiento de su contenido. Estas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia, a requerimiento de esta.

**Artículo 18º.- (Área de Riesgos).** Las funciones que, como mínimo, desarrollará el Área de Riesgos pueden ser agrupadas en torno al Análisis de Riesgos y Control de Riesgos, se detallan a continuación:

- a) **Funciones de Análisis de Riesgos:** Las funciones de la gerencia de riesgos para el análisis de riesgos incluirán como mínimo:
  - 1) Desarrollar y definir las metodologías de valoración y de medición de los riesgos de mercado, riesgos de liquidez, riesgos de crédito, riesgos de contraparte, riesgos operacionales.
  - 2) Validar las metodologías utilizadas con fines de minimizar el riesgo de modelo.
  - 3) Analizar la solvencia de los diferentes clientes y contrapartidas.

- 4) Analizar las propuestas sobre límites de riesgos de mercado, de liquidez, y crédito que realicen las áreas operativas y de negocios; y elevarlas al Comité de Riesgos.
- 5) Estimar el capital económico y analizar el consumo del mismo por todos los riesgos del Intermediario.
- 6) Analizar las pérdidas potenciales bajo los escenarios y Pruebas de Estrés que podría sufrir la entidad ante una situación de crisis en los mercados.
- 7) Analizar las solicitudes de excesos de límites y realizar propuestas de aprobación al Comité de Riesgos.
- 8) Analizar, en términos de riesgos, las propuestas de las áreas de negocio con relación a nuevas actividades o productos.
- 9) Preparar informes para cada Comité de Riesgos que recopilen como mínimo lo siguiente:
  - i. Descripción resumida de las posiciones de mercado y de crédito.
  - ii. Análisis de concentración de riesgos de crédito por: segmentos, sectores económicos, plazos, calificaciones y contrapartes, entre otros.
  - iii. Análisis de los factores de riesgos que influyen sobre las pérdidas y ganancias potenciales de las posiciones.
  - iv. Análisis de los perfiles de rentabilidad-riesgos y de la sensibilidad de estos a variaciones de las posiciones.
  - v. Análisis de escenarios, y Prueba de Estrés en la cartera de inversiones.
  - vi. Análisis de los resultados obtenidos y de las desviaciones sobre los objetivos marcados y proyecciones, identificando factores explicativos.
  - vii. Análisis sobre expectativas de evolución de los negocios, tendencias y variables relevantes del mercado.
  - viii. Análisis de estrategias alternativas para gestionar riesgos existentes.
- 10) Preparar información sobre la gestión de riesgos en la entidad destinada a los accionistas y agentes externos (calificadoras de riesgos, reguladores) cuando corresponda.

b) **Funciones de Control de Riesgos:** Las funciones de la gerencia de riesgos para el

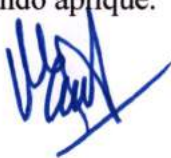
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. H.' or similar, is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FS', is written in the bottom right corner.

control de riesgos del Intermediario incluirán como mínimo:

- 1) Definir qué fuentes de información se deben utilizar para la valoración y en la gestión de riesgos.
- 2) Implementar y asegurar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos definidos por el Comité de Riesgos.
- 3) Calcular las posiciones y valorarlas al valor de mercado.
- 4) Medir los riesgos de mercado, liquidez, operacional, crédito y contraparte, de acuerdo con las metodologías aprobadas, y controlar el cumplimiento de los límites establecidos.
- 5) Calcular las cargas de capital para cada uno de los riesgos y para el total de riesgos del Intermediario.
- 6) Calcular los indicadores de gestión establecidos por el Intermediario para las diferentes áreas de negocio y la entidad.
- 7) Monitorear la liquidez de la entidad en función de los límites internos establecidos.
- 8) Monitorear el Capital Regulatorio exigido al Intermediario.

**Artículo 19º.- (Límites y parámetros de la gestión de riesgos).** El Intermediario deberá establecer parámetros mínimos y límites para el desarrollo de sus actividades teniendo en cuenta el impacto de dichas operaciones sobre el nivel de solvencia y liquidez de la entidad. En el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos deben ser establecidos los criterios bajo cuales se rigen, conforme aplique:

- a) Reglas internas referentes al proceso de autorización de negociación de valores.
- b) Responsabilidad de la información y del sistema de gestión de riesgos.
- c) Los criterios de control de límites con frecuencias internamente determinadas.
- d) Parámetros de negociación, como pueden ser:
  - 1) Límites para posición propia en función al patrimonio.
  - 2) Proporción del total de activos que deben ser mantenidos en valores de alta liquidez.
  - 3) El límite del total de exposiciones por tipo de moneda.
  - 4) El límite del total de exposiciones que podrá ser invertido en valores de un solo emisor o grupo, cuando aplique.



- 5) El límite del total de exposiciones invertido en valores de sociedades que sean matrices y subordinadas de otras, cuando aplique.
  - 6) Manejo y procedimiento de excepciones a los límites.
  - 7) El nivel de negociaciones diarias expresado en volumen y número de operaciones que la entidad puede soportar operacionalmente.
- e) Límites para los riesgos de mercado.
- f) Límite en el descalce de liquidez.
- g) Límites porcentuales en operaciones de financiamiento:
- 1) Líneas de Crédito y préstamos bancarios
  - 2) Operaciones de compra y venta a plazo.
  - 3) Préstamos de Valores.
  - 4) Otras que puedan aplicar, que incluyan lo establecido por la Superintendencia.
- h) Límites de operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo con terceros.

**Artículo 20°.- (Auditoría interna).** La unidad de auditoría interna del Intermediario deberá verificar que la entidad mide y controla adecuadamente los riesgos de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, en el Manual de Políticas y Procedimientos, en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos y la normativa aplicable.

**Párrafo.** Esta verificación se deberá incluir en sus actividades permanentes del Plan Anual de Auditoría Interna, y se deberá emitir, al menos, un informe anual.

#### **TITULO IV GENERALES**

**Artículo 21°.- (Gestión de riesgos en datos).** Es responsabilidad directa del Área de Riesgos procurar el más alto nivel de calidad en los datos utilizados con fines de evitar fallos en los procesos de gestión de riesgos que puedan resultar en impacto financiero, impacto en la confianza de los procesos, productividad, riesgos, y comprometer el cumplimiento.

**Párrafo I.** La data utilizada en el proceso de gestión de riesgos debe ser suministrada de manera veraz y oportuna. Esta información debe cumplir con los siguientes criterios

considerados ampliamente como indicadores de calidad en la misma: exactitud, completitud, consistencia, razonabilidad, actualidad e unicidad.

**Párrafo II.** Se considera como defecto en los datos la presencia de las siguientes características: errores de entrada al procesamiento, data faltante, duplicada, inconsistente, formatos no estandarizados, imposibilidad de identificación, falla en los registros, información no comprobada, y cualquier otro que pueda resultar en el fallo del proceso de gestión de riesgos.

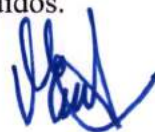
**Párrafo III.** La data utilizada en el monitoreo de límites debe ser en todo momento independiente del área de negocios y conciliada con los libros de la entidad.

**Artículo 22°.- (Plan de contingencia y continuidad de negocio).** Al momento de iniciar sus operaciones, el Intermediario deberá contar con el Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio a fin de asegurar su capacidad operativa y minimizar las pérdidas en caso de una interrupción severa del negocio. Este deberá ser notificado a la Superintendencia acorde con el Artículo 28 del presente reglamento.

**Artículo 23°.- (Metodologías de identificación y medición riesgos).** Las metodologías utilizadas para identificar y medir los riesgos deberán ser técnicamente fundamentadas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. En el caso de que las metodologías sean de desarrollo propio, las mismas deben ser claramente justificadas, identificadas, apoyadas con las demostraciones y sus respectivas referencias técnicas.

**Artículo 24°.- (Modificaciones a las metodologías en el manual de políticas y gestión de riesgos).** Las metodologías utilizadas para medir e identificar los riesgos podrán ser modificadas o cambiadas siempre y cuando dichos cambios no tengan efectos sobre los resultados financieros del Intermediario en el periodo fiscal cursado. Aquellos cambios metodológicos con afectaciones sobre los estados financieros podrán ser cambiados una vez al año, únicamente al inicio del periodo fiscal.

**Artículo 25°.- (Procesos de mitigación de riesgos).** Los procesos de mitigación deberán establecer claramente el procedimiento, los mecanismos, partes responsables y acciones a seguir en situaciones donde los límites de riesgos son excedidos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. ...', is located below the Article 25 text.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located to the right of the Article 25 text.

**Artículo 26°.- (Responsabilidad de la subcontratación).** La subcontratación de procesos contemplados en el presente reglamento no implica en ningún caso la cesión de las obligaciones y responsabilidades del Intermediario, ni la liberación de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden conformidad a lo establecido por la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Párrafo I.** El Intermediario será responsable de todas las operaciones y actos que se realicen de conformidad a lo dispuesto en los contratos de prestación de servicios que suscriban y garantizarán la confidencialidad de la información que pueda ser materia de la referida contratación y de aquella que pueda ser obtenida como consecuencia de la misma.

**Artículo 27°.- (Subcontratación significativa).** El Intermediario deberá realizar un análisis de los riesgos asociados a la subcontratación significativa y poner en conocimiento al consejo de administración la existencia de los mismos.

**Párrafo I.** La subcontratación de una o más funciones de la gestión de riesgos será considerada como significativa para fines de este reglamento.

**Párrafo II.** En caso de subcontratación significativa, el Intermediario deberá contemplar en los contratos suscritos con sus proveedores cláusulas que faciliten la verificación del cumplimiento contractual y normativo por parte del Intermediario, auditores internos y externos del Intermediario, la Superintendencia o las personas que éstas designen.

**Artículo 28°.- (Obligatoriedad de remisión de documentos y manuales).** El Intermediario deberá remitir los documentos y manuales señalados en el presente reglamento la Superintendencia con fines de que reposen en el Registro del Mercado de Valores, a más tardar quince (15) días calendario posterior al inicio de operaciones.

## **CAPITULO II DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **TÍTULO V OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 29°.- (Objeto).** El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y

metodologías que deberán aplicar los Intermediarios para gestionar una adecuada administración del riesgo de liquidez, el cual puede generarse por la posibilidad de pérdidas provenientes del incumplimiento con los requerimientos de financiamiento y de los riesgos que surgen de los descalses de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.

**Párrafo.** A su vez este reglamento tiene como objeto dictar los lineamientos que deberán observar los Intermediarios para evaluar la idoneidad del proceso de manejo de la liquidez y los niveles de exposición que tienen al riesgo de liquidez.

**Artículo 30°.- (Alcance).** Quedan sometidos a las formalidades del presente capítulo, los Intermediarios que se encuentran inscritos en el Registro, y cumplen con dos condiciones en su modelo de negocios:

1. Realizan las actividades de toma de riesgos por cuenta propia.
2. Obtienen la financiación ofertando productos a los inversionistas y contrapartes, realizando operaciones en el mercado de valores.

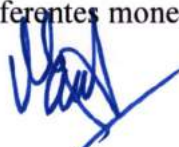
## **TÍTULO VI**

### **RESPONSABILIDADES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

**Artículo 31°.- (Consejo de administración).** Al menos una vez al año, el consejo de administración del Intermediario deberá examinar y aprobar las estrategias, políticas y prácticas relacionadas con la gestión de la liquidez, cerciorándose de que la Alta Gerencia gestiona con eficacia la liquidez y que los riesgos inherentes a tales estrategias se encuentran acorde con la tolerancia al riesgo que están dispuestos a asumir.

**Artículo 32°.- (Alta gerencia).** Es responsabilidad de la Gerencia General la comunicación e implementación de la gestión del riesgo de liquidez conforme a las disposiciones y lineamientos aprobados por el consejo de administración.

**Párrafo I.** La estrategia desarrollada por la Alta Gerencia, previamente aprobada por el consejo, deberá incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como: composición y plazo de vencimiento de activos y pasivos; diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas y líneas de negocio;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fsv' or similar, is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fsv' or similar, is written in the bottom right corner.

enfoque de gestión de la liquidez intradía; enfoque de gestión entre activos restringidos y no restringidos; y, supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado. Asimismo, la estrategia deberá tener en cuenta las necesidades de liquidez en condiciones normales y en periodos de estrés.

**Párrafo II.** La Alta Gerencia deberá velar para que el Intermediario, en todo momento mantenga la liquidez suficiente y asegure el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales vigentes y de los estimados de flujos de salida de efectivo no esperados.

**Artículo 33º.- (Tesorería).** El área de tesorería del Intermediario deberá:

- a) Desarrollar políticas, estrategias, y los procedimientos de gestión de liquidez dentro del marco de las políticas de riesgos con el objetivo de mantener el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas aun en presencia de situaciones de estrés en las condiciones de los mercados.
- b) Monitorear la posición de liquidez dentro de límites definidos por la gerencia de riesgos, además de dar seguimiento continuo a la evolución de las tasas del costo de financiación, la concentración por fuente de financiación y sus respectivas contrapartes, con fines de diseñar oportunamente planes de acción que permitan la gestión adecuada del descalce de liquidez, y según sea necesario, incluyan aspectos de mitigación o cobertura de riesgos.
- c) Ejecutar planes de acción consensuados con la gerencia de riesgos asegurando que los mismos cumplan sus objetivos respetando el perfil de riesgo meta.
- d) Mantener oportunamente informada a la Alta Gerencia, el Comité de Riesgos y el consejo de administración sobre los resultados y la efectividad de las estrategias de la gestión de riesgo de liquidez.

**Párrafo I.** Las políticas internas del manejo de liquidez se desarrollarán conforme al Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Párrafo II.** La integridad y veracidad de toda la información relevante para identificar y medir el riesgo de liquidez, incluyendo el análisis y los datos utilizados como insumos para las estimaciones es responsabilidad de la gerencia de riesgos y deberá cumplir en todo el momento con el mandato del Artículo 19.

**Artículo 34º.- (Evaluación de los riesgos de liquidez).** Para todas las actividades de negocio

deberán ser evaluados los impactos sobre la liquidez inherentes a dicha actividad con el propósito de que los incentivos a la asunción de riesgos de las diferentes líneas de negocio concuerden con las exposiciones agregadas de la entidad en los aspectos del riesgo de liquidez y el perfil de riesgo meta.

**Párrafo.** En el caso de que el Intermediario incorpore nuevos productos y servicios, en conjunto con sus respectivos manuales operativos requeridos a someter a la Superintendencia, deben incluir esta evaluación conjuntamente con el acta del Comité de Riesgos.

**Artículo 35°.- (Actuación de la gerencia de riesgos).** La gerencia de riesgos en todo momento deberá actuar con independencia, respaldada de las decisiones del Comité de Riesgos y bajo el mandato del consejo de administración; a su vez la gerencia de riesgos debe actuar en consistencia con los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, procurando mitigaciones eficientes y eficaces frente a las fuentes de riesgos de liquidez. Asimismo, frente a la constante evolución del mercado; es deber de la gerencia de riesgos proponer al Comité de Riesgos nuevas políticas o ajustes a las políticas existentes cuando sea necesario, siempre con el objetivo único de salvaguardar la entidad de las perturbaciones potenciales del mercado.

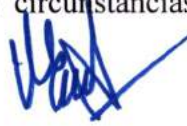
## TITULO VII

### DEL PROCESO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

**Artículo 36°.- (De las clases de operaciones de financiamiento).** Las operaciones de financiamiento deberán ser segregadas por la naturaleza del pacto y las características financieras y de su impacto sobre la liquidez del instrumento utilizado.

**Artículo 37°.- (Proceso de la gestión de riesgos de liquidez).** El Intermediario deberá contar con un adecuado proceso de gestión de riesgos de liquidez conforme a lo establecido en el presente reglamento y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Este proceso deberá incluir un marco metodológico con todo el detalle técnico en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Artículo 38°.- (Gestión activa de posiciones).** El Intermediario deberá gestionar de forma activa sus posiciones y riesgos de liquidez intradía con el propósito de cumplir puntualmente con sus obligaciones de pago y liquidación, tanto en circunstancias normales como en

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. Rodríguez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. V.'.

situaciones de tensión, contribuyendo así al fluido funcionamiento de los sistemas de pagos y liquidación.

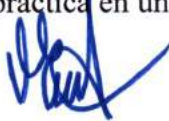
**Artículo 39º.- (Concentración en fuentes de liquidez).** El Intermediario deberá identificar y monitorear continuamente las fuentes inherentes a las exposiciones originadas por el riesgo de financiación, incluyendo el riesgo de concentración y el riesgo de contraparte.

**Artículo 40º.- (El plan de contingencia de liquidez y las Pruebas de Estrés).** El Plan de Contingencia de Liquidez (en lo adelante, “PCL”) forma parte del Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio (en lo adelante, “PCCN”), que abarca los diferentes riesgos que toma el Intermediario, y tiene como objetivo establecer con claridad las estrategias a adoptar ante un déficit de liquidez bajo situaciones de estrés financiero.

**Artículo 41º.- (Diseño del Plan de Contingencia de Liquidez y las Pruebas de Estrés).** El Área de Riesgos y el Área de Tesorería son responsables de diseñar e implementar un PCL en el que se establezca la estrategia para administrar una crisis de liquidez. Este plan debe ayudar a que la Alta Gerencia y el personal clave cuenten con un marco para la ejecución de acciones concretas, oportunas y factibles que permitan al Intermediario responder ante una crisis de liquidez, y debe considerar, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) **Señales de alerta:** El PCL se activará a través de la evaluación de un conjunto de indicadores y señales de alerta previamente definidos, cuantitativos y cualitativos, que permitan identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta serán monitoreados continuamente por la gerencia de riesgos y reportados oportunamente al Comité de Riesgos, y al personal de tesorería. Las señales de alerta y las fuentes de los escenarios de tensión deberían incluir, dependiendo del modelo del negocio del Intermediario, pero no se limitan, a:
  - i. Tendencias, crecimientos no usuales, o excesos en los indicadores de los límites internos establecidos en la gestión del riesgo de liquidez del Intermediario.
  - ii. Tendencias, crecimientos no usuales, o excesos respecto a los límites regulatorios por parte del Intermediario.
  - iii. Tendencias y volatilidades de tasas de los mercados monetarios.
  - iv. Reducción en la tasa de refinanciación.
  - v. Reducción en el flujo de financiamiento proveniente de operaciones en

- actividades de financiación nuevas.
- vi. Pérdida parcial en fuentes claves de financiamiento en el corto plazo.
  - vii. Incremento en la volatilidad del mercado y su impacto sobre las posiciones activas, pasivas, y contingentes.
  - viii. Aumento en el requerimiento de garantías en cuentas de margen pasivas.
  - ix. Aumento en el requerimiento de garantías y margen.
- b) **Comité de gestión de crisis de liquidez:** El PCL estará conformado al menos por los responsables de la gerencia de riesgos y del área de Tesorería, entre otros, todos debidamente identificados, quienes deben evaluar y decidir las acciones concretas a implementar, monitorear los cambios en los escenarios, así como tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades de cada miembro del equipo deberían estar debidamente establecidas.
- c) **Identificación de las fuentes de financiamiento en estrés:** El PCL deberá considerar la estrategia para contar con activos de liquidez inmediata para escenarios de una crisis sistémica o en una crisis específica del Intermediario.
- i. El plan debe identificar y cuantificar las fuentes de financiamiento a las que se podría acceder tanto bajo un escenario de estrés del sistema como en uno de problemas de liquidez específicos del Intermediario.
  - ii. Las estrategias deben tener en cuenta que las fuentes de financiamiento usuales bajo condiciones normales de mercados no podrían estar disponibles bajo condiciones de estrés, además de considerar, venta de activos financieros o sus reportos, líneas de financiamiento u otros canales que pudieran estar disponibles.
- d) **Las Pruebas de Estrés y el plan de acción:** El Intermediario deberá establecer un plan de acción para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, diferenciando la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica y una crisis específica.
- i. El plan de acción incluirá como mínimo la estrategia, las fuentes de fondeo y sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas, oportunas, y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.' or similar, located below the list item 'i'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.' or similar, located to the right of the main signature.

- ii. El plan de acción del plan de contingencia debe ser operativamente factible, especificando el monto disponible por cada una de las fuentes de fondeo identificadas. Asimismo, deberá evaluar periódicamente su capacidad para obtener efectivamente los fondos por cada fuente identificada.
- iii. La simulación de los escenarios de estrés y el plan de acción deberán ser revisados y actualizados al menos trimestralmente.
- iv. Los otros componentes del plan de contingencia de liquidez deberán ser revisados y actualizados por lo menos anualmente.

**Párrafo.** El plan de acción debe ser firmado por los responsables de la Gerencia de Riesgos y del Área de Tesorería. Adicionalmente, debe ser depositado a esta Superintendencia anualmente dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de cierre del año calendario.

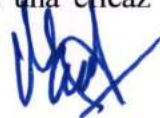
## TITULO VIII DE LA IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LOS RIESGOS DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 42°.- (Actividades de financiamiento).** Las Actividades de Financiamiento deberán ser funcionalmente separadas de las actividades ordinarias de corretaje e intermediación y la toma de riesgo por cuenta propia.

**Artículo 43°.- (Mezcla de financiamiento).** La mezcla de financiamiento deberá ser segregada por fuentes de financiamiento que figuran como contrapartes. Todo financiamiento que no sea por emisión de valores de oferta pública deberá ser clasificado de la siguiente forma:

- a) Entidades de Intermediación Financiera.
- b) Intermediarios de Valores.
- c) Otros Clientes Profesionales.
- d) Personas Jurídicas No Profesionales.
- e) Personas Físicas.
- f) Personas Vinculadas.

**Artículo 44°.- (Diversificación de las fuentes de liquidez).** El área de tesorería buscará establecer una estrategia de financiamiento que ofrezca una eficaz diversificación de sus

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. M. P.', is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSU', is written to the right of the page number.

fuentes y plazos de vencimiento, dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Párrafo I.** El área de tesorería deberá reexaminar periódicamente su capacidad para obtener con presteza, fondos de cada fuente acorde con las necesidades del Intermediario.

**Párrafo II.** El área de tesorería deberá identificar los principales factores que afectan a su capacidad de captar fondos, vigilándolos estrechamente para asegurarse de la vigencia de las estimaciones sobre su capacidad para obtener financiación.

**Artículo 45°.- (Tasa promedio ponderada de financiamiento).** Deberá ser calculada por cada tenor de vencimiento de manera agregada, por fuente de financiación y clase de operación, según los productos que correspondan.

**Párrafo I.** En los casos de las operaciones de financiación que se constituyen bajo mecanismos de ajuste a valor de mercado, es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos, estimar la Curva de Tasas Forward utilizada para descontar los flujos, según aplique.

**Párrafo II.** En el caso de que el Intermediario mantenga pactos vigentes bajo la condición definida en el párrafo anterior, la valoración deberá ser realizada con frecuencia diaria.

**Párrafo III.** El procedimiento, la metodología y los tipos de insumos utilizados para la elaboración de la Curva de Tasas Forward según aplique, deberán estar en el Manual de Políticas de Gestión de Riesgos, y deberán ser auditables.

**Artículo 46°.- (Tenores de vencimiento).** Todos los flujos contractuales pertenecientes a los activos, pasivos y partidas fuera de balance deberán ser segregados en tenores según en plazo de vencimiento de los mismos (t):

- a) 1-7 días
- b) 8-15 días
- c) 16-30 días
- d) 31-60 días
- e) 61-90 días
- f) 91-120 días
- g) 121-180 días

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. M. Rodríguez", is located below the list of tenors.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FSV", is located in the bottom right corner of the page.

- h) 181-360 días
- i) 360+ días

**Artículo 47°.- (Posición Neta en Financiación).** Se obtiene realizando la resta entre los flujos de dinero esperados sustraídas dentro y fuera de la hoja de balance, por cada clase de operación, señalado en el presente reglamento, en sus respectivos tenores. Acorde con la formulación matricial:

Fórmula 1.

$$PNF_t = \sum_{n=1}^N X_{i,j,t} - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} + \sum_{m=1}^N Z_{i,t}$$

Fórmula 2.

$$PNF \text{ Acumulada} = \sum_{t=1}^{T=9} PNF_t$$

Dónde:

**PNF:** Posición Neta en Financiación.

**X:** Corresponde a las operaciones activas (largas) en cada clase.

**Y:** Corresponde a las operaciones pasivas (cortas) en cada clase.

**Z:** Corresponde a otros flujos netos esperados.

**m:** Corresponde al número de operación único que contempla salida de flujo.

**n:** Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

**i:** Corresponde a la clase de operación acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores.

**j:** Corresponde a la valoración presente de la operación.

**t:** Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

Tabla 1.

| i | Clases de Operación           |
|---|-------------------------------|
| 0 | Préstamos y Líneas de Crédito |
| 1 | Mutuos de Valores             |




|    |                                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2  | Préstamos de Margen                                                                                           |
| 3  | Contratos de Compra / Venta Spot                                                                              |
| 4  | Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB),<br>Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) y sus equivalentes. |
| 5  | Operaciones a Plazo                                                                                           |
| 6  | Contratos por Diferencias                                                                                     |
| 7  | Futuros                                                                                                       |
| 8  | Opciones Financieras                                                                                          |
| 9  | Swaps (Permutas)                                                                                              |
| 10 | Otras Operaciones que originen derechos u obligaciones<br>a recibir o entregar liquidez                       |

---

**Párrafo I.** El Intermediario deberá mantener de manera diaria la identificación y cuantificación de todas las obligaciones financieras vigentes que impactan la liquidez en el tenor de vencimiento correspondiente.

**Párrafo II.** El Intermediario deberá calcular y mantener en monitoreo continuo el costo promedio ponderado de financiación total y por clase de operación según aplique.

**Párrafo III.** El Intermediario deberá medir el tiempo promedio ponderado hasta el vencimiento de todos los pactos vigentes activos y pasivos por cada clase, y a partir de esta, monitorear continuamente la brecha de madurez entre los mismos.

**Párrafo IV.** Para cada clase, las exposiciones deberán segregarse en sus respectivas monedas, determinar la posición acumulada (PNF Acumulada), y convertir el resultado a la moneda funcional a la tasa de venta del día publicada por el Banco Central de la República Dominicana al día correspondiente.

**Párrafo V.** Los flujos esperados en las posiciones que son inciertas por su naturaleza, deberán ser estimados por su expectativa matemática y ser aplicados para todas las situaciones donde se realiza la financiación utilizando la asunción de contingencias futuras. La misma se compone de la probabilidad de ocurrencia estimada y el impacto sobre la liquidez en el tenor indicado.

**Párrafo VI.** Los flujos que, en la estimación del descalce fungen como ingreso de liquidez,

serán limitados al setenta y cinco por ciento (75%) sobre del total de la salida de liquidez.

**Artículo 48°.- (Préstamos de margen).** El Intermediario que ofrece este servicio deberá contar con la metodología de gestión de riesgo contraparte y las políticas de margen aplicables.

**Artículo 49°.- (Posición préstamos de margen).** Deberán ser incluidos los flujos por el margen otorgado a los clientes netos de los requerimientos de margen tomados por financiamientos en cuenta propia.

**Párrafo.** Los flujos y obligaciones originados por el préstamo de margen deberán ser incluidos en el tenor correspondiente al momento de elaborar el análisis.

**Artículo 50°.- (Posición prestamos de valores).** En las operaciones de préstamo de valores, deberán ser incluidas únicamente aquellas que no cuentan la cobertura.

**Artículo 51°.- (Flujos de la posición larga con el componente de opcionalidad).** Estos flujos, al ser inciertos en su naturaleza, deberán ser estimados en sus respectivos tenores desde el punto de vista probabilístico y tomando en cuenta la valoración del pacto.

**Párrafo.** La metodología para estimar los flujos con el componente de opcionalidad deberá estar sustentada.

**Artículo 52°.- (Flujos de la posición corta en opciones financieras).** Aquellos pactos con opcionalidad netamente corta, que no fueron sujetos a los requerimientos de margen por las contrapartes, deberán tomar en cuenta los flujos contingentes que se derivan del ejercicio potencial del dicho pacto asumiendo el impacto sobre el flujo equivalente al margen exigido como si este fuera marginable y determinado en la cuantía según el cálculo exigido por la Chicago Board of Exchange o el Chicago Mercantile Exchange.

**Artículo 53°.- (Posición neta de liquidez).** Se considera desde el punto de vista del dinero como liquidez disponible al momento de realizar la medición más la Posición Neta en Financiación Acumulada.

Fórmula 3.

$$\text{Posición Neta de Liquidez} = \text{Disponibilidades} + \text{PNF}_t$$

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Pérez".A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. S. V.". There is also a checkmark next to it.

**Párrafo.** El Intermediario deberá mantener un seguimiento continuo de la Posición Neta de Liquidez.

**Artículo 54°.- (Reservas de activos líquidos de alta calidad).** El Intermediario deberá mantener una reserva de activos líquidos de alta calidad y disponibilidad inmediata siendo el propósito de esta ser utilizado frente a los escenarios potenciales de tensión de liquidez conforme a los parámetros establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, incluidos los que implican la pérdida o el deterioro de fuentes de financiamiento garantizada habitualmente disponibles. Se compone de las siguientes clases activos financieros o valores que deberán ser de disponibilidad inmediata y en su totalidad:

- a) Disponibilidades en el Banco Central de la República Dominicana.
- b) Efectivo y Disponibilidades a la vista en Entidades de Intermediación Financiera.
- c) Certificados de Depósito en Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades de intermediación financieras nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.
- d) Títulos valores de deuda denominados en moneda nacional y extranjera, garantizados incondicionalmente por el Gobierno Central de la República Dominicana, y negociables, incluyendo aquellos valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.
- e) Títulos valores de deuda soberana emitida por los países extranjeros, sus respectivos bancos centrales, emisores diferenciados y entidades multilaterales donde la calificación crediticia que según la metodología de ponderación estandarizada en el riesgo de crédito del Comité de Basilea califican para la ponderación del cero por ciento (0%).
- f) Fondos mutuos o fondos de inversión abiertos sin pacto de permanencia.

**Párrafo I.** Las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad no tienen límite de concentración máxima.

**Artículo 55°.- (Otras reservas de activos líquidos).** Compuesta de todos los activos no pertenecientes a las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad, éstos podrán ser:

- a. Títulos valores de deuda soberana emitida por los países extranjeros, sus respectivos

- bancos centrales, emisores diferenciados y entidades multilaterales donde la calificación crediticia que según la metodología de ponderación estandarizada en el riesgo de crédito del Comité de Basilea califican para la ponderación del veinte por ciento (20%).
- b. Títulos valores de deuda corporativa con la clasificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.
  - c. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados.
  - d. Acciones Comunes denominadas en una moneda apta para reservas internacionales, que transan en bolsas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente, y capitalización equivalente superior a dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000,000,000.00).
  - e. Acciones Comunes denominadas en una moneda apta para reservas internacionales, y emitidas por las empresas dominicanas inscritas en el Registro o registrada en una bolsa de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente

**Párrafo I.** En las Otras Reservas de Activos Líquidos la concentración máxima es de cuarenta por ciento (40%) sobre el Total de Activos Líquidos.

**Párrafo II.** Quedarán excluidos de cálculo de las Reservas los valores emitidos por las Entidades de Intermediación Financiera y los Intermediarios de Valores.

**Artículo 56°.- (Exclusión inversiones de disponibilidad restringida).** Quedarán excluidas las inversiones que se encuentran bajo disponibilidad restringida.

**Artículo 57°.- (Tratamiento de productos estructurados).** Quedarán excluidos como Reservas de Activos Líquidos posiciones largas en los Productos Estructurados.

**Artículo 58°.- (Estimación del valor de las reservas de activos).** La valoración de las Reservas de Activos se realizará bajo el escenario que asume estrés en las condiciones del mercado y se refleja en forma de deterioro en la liquidez de las inversiones.

**Artículo 59°.- (Método aplicable estimación del valor de las reservas de activos).** Para fines de realizar la estimación, la valoración al precio de mercado de las Reservas de Activos



FSV

Líquidos acorde con clasificación de cada inversión le deberá ser restado el valor monetario del Ajuste de Liquidez según aplique.

**Párrafo I.** Para los instrumentos de renta fija, el Ajuste de Liquidez será expresado en múltiplos (número de veces) del margen entre el precio de cotización de la oferta de compra y la oferta de venta para el instrumento correspondiente en el período del cálculo.

**Párrafo II.** Para fines de los Otros Instrumentos Financieros, la volatilidad diaria será calculada en base a los últimos 30 retornos diarios, luego tomar la media de los últimos diez (10) días, y posteriormente anualizada. El número de días aplicable para convertir la volatilidad diaria a anual será de doscientos cincuenta y dos (252) días.

**Párrafo III.** Para los instrumentos financieros y valores que transan en los mercados bursátiles, la volatilidad diaria se debe calcular a partir de los precios oficiales al cierre.

Fórmula 4.

$$\begin{aligned} \text{Reserva Aplicable TVD}_n &= [1 - (\text{Margen}_{\text{Bid-Offer}} * \text{Ajuste de Liquidez Aplicable})] \\ &* \text{Precio a Valor de Mercado}_t \end{aligned}$$

Fórmula 5.

$$\begin{aligned} \text{Reserva Aplicable Otros Instrumentos}_n &= \text{Valor Posición}_t - (\text{Valor Posición}_t * \text{Tasa Recorte}) \end{aligned}$$

Tabla 2.

Ajustes de Liquidez Aplicables a Valores de Renta Fija  
(Expresado en múltiplos del margen entre el precio de compra y venta)

| Soberanos y<br>Diferenciados | Corporativos |
|------------------------------|--------------|
| 5                            | 5            |

Tabla 3.

Ajustes Aplicables a Otros Instrumentos Financieros  
(Expresado en términos porcentuales)

| Tipo de Instrumento | Recorte |
|---------------------|---------|
|---------------------|---------|

|                                             |                        |
|---------------------------------------------|------------------------|
| Disponibilidades en Bancos                  | 0.00%                  |
| Certificados de Deposito                    | 1.50%                  |
| Papeles Comerciales de Oferta Pública       | 7.50%                  |
| Cuotas de Fondos Abiertos                   | 15.00%                 |
| Otros Instrumentos de Deuda No Convertible  | 35.00%                 |
| Otros Instrumentos de Deuda Convertible     | 50.00%                 |
| Acciones Preferenciales                     | 30.00%                 |
| Acciones Comunes                            | Volatilidad anualizada |
| Cuotas de Fondos Cerrados                   | Volatilidad anualizada |
| Valores de Fideicomiso de Oferta Pública    | Volatilidad anualizada |
| Valores de Titularización de Oferta Pública | Volatilidad anualizada |
| Todos los Demás                             | Volatilidad anualizada |

Fórmula 6.

$$x_i = \ln \left( \frac{\text{Precio}_t}{\text{Precio}_{t-1}} \right)$$

Fórmula 7.

$$\sigma_t = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^{N=10} (x_i - \bar{x})^2}{N = 30}}$$

Fórmula 8.

$$\bar{\sigma} = \frac{\sum_{t=1}^{T=10} \sigma_t}{T = 10}$$

Fórmula 9.

$$\text{Volatilidad Anualizada} = \bar{\sigma} \sqrt{252}$$

FSV



**Artículo 60°.- (Fuentes admisibles de información liquidez de valores).** El Intermediario deberá utilizar posturas en firme de las fuentes oficiales de información para fines de estimar el margen entre la compra y venta, como lo son mecanismos centralizados de negociación y sus programas administrados, sistemas de negociación directa, plataformas financieras *Bloomberg, Reuters*, u otros proveedores de servicios especializados.

**Párrafo.** El margen estimado deberá corresponder a la tasa promedio del día.

**Artículo 61°.- (Ratio de cobertura de liquidez - RCL).** El Ratio de Cobertura de Liquidez mide la capacidad que tiene el Intermediario para cumplir con todos sus pactos a treinta (30) días calendario, dada la disponibilidad de reservas de activos líquidos que se caracterizan por la posibilidad de ser convertidos en efectivo oportunamente y con mínimo el impacto en el precio para fines de satisfacer las necesidades de liquidez en un escenario de tensión en el mercado de valores.

Fórmula 10.

$$RCL = \frac{\text{Reservas Activos Líquidos de Alta Calidad} + \text{Otras Reservas de Activos Líquidos}}{\text{Salida Neta de Liquidez Esperada a 30 días (SNL)}}$$

Fórmula 11.

$$SNL = \left| \left( \sum_{n=1}^N X_{i,j,t} + \sum_{m=1}^M Z_{i,j,t} \right) - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} \right|$$

Dónde:

**X:** Corresponde a las operaciones activas (largas) en cada clase.

**Y:** Corresponde a las operaciones pasivas (cortas) en cada clase.

**Z:** Corresponde a otros flujos netos esperados.

**m:** Corresponde al número de operación único que contempla salida de flujo.

**n:** Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

**i:** Corresponde a la clase de operación acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores.

**j:** Corresponde a la valoración presente de la operación.

**t:** Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

**Párrafo I.** Salida Neta de Liquidez Esperada se debe medir en un horizonte de tiempo de los próximos treinta (30) días calendario a partir del momento de la estimación.

**Párrafo II.** Para fines de cálculo del Salida Neta de Liquidez Esperada, los flujos totales esperados en las posiciones largas serán limitados a un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de las posiciones cortas.

**Párrafo III.** En el caso de que Salida Neta de Liquidez Esperada sea menor o igual a cero, indicativo que la entidad tiene la posición de acreedor neto, para fines de realizar el cálculo de Ratio de Cobertura de Liquidez, a la Salida Neta de Liquidez Esperada se le debe asignar el valor discreto positivo igual a uno (1.00).

## TITULO IX DE LOS LÍMITES Y LAS PRUEBAS DE ESTRÉS

**Artículo 62°.- (Límites regulatorios de riesgos de liquidez en financiamiento).** Para fines de cumplimiento regulatorio el Intermediario deberá mantener en todo momento el Ratio de Cobertura de Liquidez igual o superior a uno (1.00), truncado en el segundo decimal.

**Párrafo.** El cálculo deberá realizarse diariamente, en caso de que ratio de cobertura de liquidez sea inferior al previamente establecido, el Intermediario deberá informarlo a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de la realización del cálculo, conjuntamente con las acciones tomadas para subsanar la situación.

**Artículo 63°.- (Límites internos de riesgos de liquidez).** Las políticas internas para la gestión del riesgo de liquidez del Intermediario deberán incluir límites internos preventivos, los cuales deberían considerar, entre otros, a:

- a. El descalce de liquidez por banda de tiempo, acumulados, y concentraciones por moneda.
- b. Operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo con terceros, y cuando la contraparte sea persona física o jurídica vinculada al Intermediario.
- c. Operaciones de mutuos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. S. V.", is located below the list of items.A handwritten signature in blue ink, appearing to be "F. S. V.", is located to the right of the list of items.

- d. Concentración de financiamiento por tipo de entidad.
- e. Concentraciones de Inversiones o las exposiciones crediticias en Corporativos o Empresas Privadas en función al capital contable del receptor de los fondos.

**Párrafo I.** El Intermediario deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación dentro de cada fuente y divisa.

**Párrafo II.** La frecuencia de excesos sobre los límites de riesgos, la magnitud y sus efectos en la última instancia son una responsabilidad fundamental de la Alta Gerencia.

**Artículo 64°.- (Pruebas de Estrés).** El Intermediario deberá realizar pruebas de estrés periódicas que contemplen un rango de escenarios de tensión a corto y mediano plazo, propios de la institución y el mercado, con el fin de identificar las fuentes de posibles tensiones y estimar potenciales reducciones significativas de los niveles de liquidez, de forma de garantizar que dichas exposiciones guarden relación con la tolerancia al riesgo de liquidez establecido por el Intermediario. Estas posibles fuentes de escenarios de tensión incluyen, pero no se limitan a las siguientes perturbaciones, a:

- a. Reducción en la tasa de refinanciación.
- b. Reducción en el flujo de financiamiento proveniente de operaciones en actividades de financiación nuevas.
- c. Pérdida parcial en fuentes claves de financiamiento en el corto plazo.
- d. Incremento en la volatilidad del mercado y su impacto sobre las posiciones activas, pasivas, y contingentes.
- e. Aumento en el requerimiento de garantías en cuentas de margen pasivas.
- f. Aumento en el requerimiento de garantías y margen.

**Párrafo I.** Los escenarios deberán ser evaluados de manera probabilística.

**Párrafo II.** El Intermediario deberá utilizar los resultados de las Pruebas de Estrés para revisar y ajustar sus estrategias, políticas, posiciones de liquidez inmediata, y para desarrollar y fortalecer planes de contingencia oportunos y eficaces, los cuales, en todo momento deben ser auditables.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. A. S.', is located below the text of Paragraph II.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S.', is located to the right of the text of Paragraph II.

## TITULO X GENERALES

**Artículo 65°.- (Requerimiento información).** El Intermediario deberá remitir con la frecuencia requerida a la Superintendencia, las informaciones solicitadas, incluyendo los informes sobre los riesgos de liquidez conforme a la metodología y formatos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Artículo 66°.- (Reportes regulatorios).** Los reportes serán remitidos a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) con frecuencia diaria separados, según aplique en su Instructivo correspondiente.

- a) Reporte diario de la composición de balance y costo de fondeo por fuente de liquidez desde el punto de vista de tesorería.
- b) Reporte diario que indica el volumen y número de operaciones de refinanciamiento sobre el total vigente en operaciones a vencimiento de ese día.
- c) Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Compras con pacto de retroventa o equivalentes.
- d) Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Mutuos por tipo de moneda.

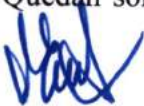
**Párrafo.** En el plan de trabajo anual de auditoría interna se deberá considerar una acción específica sobre los requerimientos establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento sobre la gestión del riesgo de liquidez.

## CAPITULO III DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO

### TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 67°.- (Objeto).** El presente capítulo establece lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que los Intermediarios deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión de los riesgos de mercado.

**Artículo 68°.- (Alcance).** Quedan sometidos a las formalidades del presente capítulo, los

A blue ink signature, likely of an official, is written over the text of Article 68.

Página 47 de 72

A blue ink signature, likely of an official, is written in the bottom right corner of the page.

Intermediarios que se encuentran inscritos en el Registro de la Superintendencia, y cumplen con por lo menos una (1) de las siguientes condiciones en su modelo de negocios:

1. Realizan las actividades de toma de riesgos por cuenta propia.
2. Ofrecen fuentes de financiamiento a sus clientes para adquirir valores.
3. Ofrecen servicios de administración de cartera a sus clientes.

**Artículo 69°.- (Riesgos de mercado).** El riesgo de mercado es la posibilidad de pérdidas derivadas de las fluctuaciones de los precios de mercado que incidan sobre la valuación de las posiciones en los instrumentos financieros. El riesgo de mercado podrá estar compuesto por, riesgo de precio, riesgo de tasa de interés, riesgo de cambiario, riesgo de *commodities*.

**Artículo 70°.- (Función de la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado).** El Intermediario debe adoptar formalmente la política que defina la exposición a los riesgos de mercado. Dicha política deberá encontrarse incorporada en el Manual de Gestión de Riesgos.

**Párrafo.** El Intermediario debe contar con una estructura organizacional adecuada, que les permita implementar y mantener la gestión de los riesgos de mercado logrando desarrollar las siguientes funciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de la política, los procedimientos y la metodología de identificación y medición de los riesgos de mercado definida por el Intermediario-
- b) Analizar, evaluar y dar seguimiento de forma continua a las posiciones sujetas al riesgo de mercado, tanto en escenario normal de mercado como en escenarios de tensión sobre las posiciones vigentes.
- c) Observar aquellas operaciones o posiciones que no cumplan con las políticas o límites de riesgo establecidas por el Intermediario y presentar al Consejo, por vía del Comité de Riesgos, sus observaciones y recomendaciones materiales.
- d) Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a los riesgos de mercado.
- e) Desarrollar planes de contingencia para determinar responsabilidades y acciones en la toma de decisiones ante la ocurrencia de algún evento que impacte negativamente en la valoración de las posiciones sujetas a los riesgos de mercado.
- f) Reportar al Consejo o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño de la gestión de los riesgos de mercado, considerando al menos los siguientes aspectos:

A large, stylized blue ink signature, likely belonging to an official of the Superintendencia del Mercado de Valores.A smaller blue ink signature, possibly an initial or a second official's mark.

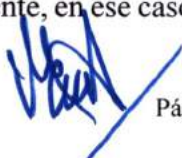
- i. La exposición al riesgo de mercado. Los informes sobre la exposición de riesgo deben incluir mínimamente el análisis de escenarios o las Pruebas de Estrés.
  - ii. Las desviaciones presentadas con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos.
  - iii. Indicadores de medición de riesgos de mercado.
  - iv. Resultados de la valoración de las posiciones en instrumentos de inversión e instrumentos financieros derivados.
- g) Informar a la Alta Gerencia y responsables de las áreas de negocio sobre el comportamiento y los niveles de exposición a los riesgos de mercado y los incumplimientos sobre los límites y operaciones con vinculados

**Artículo 71º.- (Diligencia en la negociación).** El Intermediario debe asegurarse que la negociación de los instrumentos de inversión que realiza el Área de Negocios tenga un debido proceso. Para ello, el personal que participa en el proceso de inversión debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Efectuar el cierre de la negociación a precios que se encuentren dentro de las condiciones de mercado vigentes al momento de efectuar las transacciones.
- b) Contar con un adecuado sustento del precio en el que se negocian los instrumentos u operaciones de inversión.
- c) Mantener un adecuado monitoreo de los mercados de los instrumentos u operaciones de inversión.
- d) Se debe restringir el acceso solo al personal debidamente autorizado al recinto físico en el que se efectúa la negociación. El área encargada de verificar el debido proceso en la negociación debe ser independiente del área de negocio.

**Artículo 72º.- (Valoración de posiciones).** La valoración de las posiciones afectadas por riesgo de mercado deberá ser realizada por fuentes públicas y verificables, o fuentes especializadas externas de carácter independiente. El Intermediario debe contar con sistemas y controles que garanticen su adecuada contabilización.

**Párrafo I.** La única excepción será la situación en la cual no exista información pública de precio de un instrumento, ni sea posible obtener una valoración por vía de la fuente independiente. Exclusivamente, en ese caso será permitido hacer uso de metodologías internas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written in the bottom right corner.

**Párrafo II.** El proceso de valoración por metodologías internas debe estar extensamente documentado en el Manual de Valoración, y su uso será aceptado si, y solo si, este documento sea depositado de manera oficial en la Superintendencia.

**Artículo 73º.- (Requerimientos modelos internos para valoración de posiciones).** Para aplicar para el uso de modelos internos, El Intermediario debe considerar los siguientes lineamientos:

- a) El proceso de valoración debe considerar las fuentes de mercado utilizadas, las políticas de uso de datos, y los cambios significativos realizados.
- b) Los modelos de valoración deben maximizar el uso de datos observables y relevantes.
- c) Los modelos de valoración utilizados deberían someterse a una validación periódica a fin de determinar la confiabilidad de los resultados. Esta validación debe realizarse por una función independiente interna o externa que cuente con las capacidades, que no haya participado de su desarrollo y sea independiente de las unidades de negocio. Esta validación debe cubrir la vigencia de los supuestos, las fuentes de mercado de los insumos del modelo, la exactitud de los valores arrojados frente a los precios observados en el mercado, entre otros.

**Artículo 74º.- (Límites de riesgos de mercado).** El Comité de Riesgo es responsable de establecer límites internos para controlar la exposición al riesgo de mercado.

**Párrafo I.** Se deben incorporar niveles de alerta temprana para evitar incurrir en excesos a límites internos y regulatorios. En función al párrafo anterior, los límites internos de riesgo de mercado se establecerán por:

- a) Tipo de riesgo de mercado, considerando, entre otros factores, las pérdidas acumuladas máximas permisibles durante períodos determinados (*stop-loss*).
- b) Tipo de posición (instrumentos de inversión, instrumentos financieros derivados, derivados crediticios, operaciones de reporte, ventas en corto, entre otros).
- c) Niveles de autonomía para la realización de operaciones, teniendo en cuenta montos globales, montos por cliente, monto máximo por operador o por tipo de posición.
- d) Tamaño de la posición propia en negociación respecto al capital básico propio del Intermediario.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. Ruiz", is written over the text of item (d).A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FSV", is written to the right of the list.

- e) Inversión propia en una contraparte corporativa respecto al patrimonio contable de la contraparte corporativa.

**Párrafo II.** El Área de Riesgos es responsable de la evaluación continua del cumplimiento de los límites internos y regulatorios, y debe reportar el monitoreo realizado al Comité de Riesgo. En caso se identifiquen incumplimientos asociados a errores humanos, fallas en los procesos, sistemas de información o eventos externos, estos deben ser reportados al área y comité especializados en su gestión.

**Párrafo III.** El Comité de Riesgos debe establecer procedimientos para el control de excesos a los límites internos, definiendo a los responsables de otorgar las correspondientes autorizaciones, así como los medios por los que se va a autorizar e informar sobre dichos excesos, y la unidad encargada de documentar las autorizaciones. Además, dicho Comité debe establecer mecanismos a fin de reducir la posibilidad de pérdidas derivadas de prácticas u operaciones no autorizadas y/o por encima de los límites internos.

**Artículo 75°.- (Responsabilidades del consejo de administración).** El Comité de Riesgos, según sea su organización, será responsable de definir y aprobar los límites internos de las posiciones expuestas a los riesgos de mercado coherentes con el nivel de apetito al riesgo y de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice el Intermediario.

**Artículo 76°.- (Metodología).** La metodología definida por el Intermediario para la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado, deberá considerar los elementos señalados en el presente reglamento. Asimismo, deberá estar documentada y asegurar el cumplimiento de los requisitos descritos a continuación:

- a) Contar con modelos y sistemas informáticos adecuados para la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado.
- b) Proporcionar mediciones completas, incluyendo las correspondientes al riesgo de liquidez de inversiones que comprenderá los márgenes entre los precios de ofertas de compra y venta y su comportamiento.
- c) Establecer procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de identificación de los Riesgos de Mercado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Sánchez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

- d) Procedimientos para el análisis, evaluación y seguimiento a todas las posiciones sujetas a los riesgos de mercado.
- e) Medición de los riesgos de mercado incluyendo Pruebas de Estrés, análisis de escenarios, y las correspondientes simulaciones de cargas de capital.
- f) Contar con la información histórica de los factores de riesgo para la medición de los riesgos de mercado.
- g) Definición de límites establecidos, mecanismos de seguimiento y su procedimiento en caso de excesos que se observen sobre los límites aprobados. El Intermediario deberá establecer mecanismos para que los límites y su respectivo seguimiento sean conocidos en forma diaria por los funcionarios responsables del área de negocios y de forma oportuna por el Consejo o Comité de Riesgos, según sea su organización.
- g) Realizar un análisis previo a la participación en nuevos productos y en nuevos mercados, evaluando el impacto que éstos tienen sobre el nivel de exposición al riesgo de mercado.

**Artículo 77º.- (Métodos de medición).** El Intermediario deberá utilizar métodos que permitan medir los riesgos de las posiciones expuestas a los riesgos de mercado, debiendo comprender, entre otros, pruebas de estrés, análisis retrospectivo y de simulaciones de las cargas de capital propio, los supuestos y los resultados de sus modelos; los mismos que deben ser aprobados por el consejo de administración.

**Párrafo I.** Los modelos de medición de riesgo de mercado deben cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Estar calibrados, de modo que, entre otras características, expliquen la oscilación histórica de los precios, e identifiquen la magnitud de las concentraciones de riesgo.
- b) Ser robustos ante situaciones de estrés de los mercados.
- c) Ser consistentes con el modelo de negocio.
- d) Los supuestos, metodología y cálculos matemáticos deben ser validados inicialmente, y en cada modificación posterior, de forma independiente al área que haya participado de su desarrollo.

**Párrafo II.** El Intermediario debe establecer controles eficaces a fin de reducir la posibilidad de pérdidas por errores en el diseño, implementación y puesta en ejecución de dichos modelos o de los sistemas que los soportan. Asimismo, la entidad debe disponer la evaluación periódica,

por lo menos una vez al año, de los criterios, parámetros y supuestos considerados en dichos modelos. Cuando se realizan modificaciones significativas a estos modelos, debe comunicarlo a la Superintendencia en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario de efectuado el cambio, adjuntando un reporte en donde evalúe el impacto de dichos cambios sobre el análisis del riesgo de mercado del Intermediario.

**Artículo 78°.- (Validación de los modelos internos).** Los modelos internos de riesgo de mercado deben ser periódicamente validados.

**Párrafo I.** En el caso que el Intermediario se encuentre significativamente expuesto a riesgo de mercado o pertenezca al rango patrimonial de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y Por Cuenta Propia (Rango III), dicha validación debería ser realizada por una unidad especializada en validación de modelos internos, que permitan determinar la calidad y precisión de los modelos de riesgo de mercado. Dicha unidad no podrá ser la misma que desarrolle el modelo y efectúe las modificaciones y ajustes posteriores considerados necesarios.

**Párrafo II.** El proceso de validación podrá ser subcontratado con terceros que acrediten una adecuada calificación y experiencia en validación de modelos. Este debe comprender la evaluación de la idoneidad de los supuestos y parámetros del modelo, el "backtesting" o la capacidad del modelo para capturar adecuadamente los riesgos relevantes para la empresa, y la flexibilidad del modelo para capturar nuevos instrumentos, entre otras pruebas para asegurar su fiabilidad.

**Artículo 79°.- (Escenarios de estrés).** El Intermediario deberá elaborar y actualizar mensualmente los ejercicios de simulación de escenarios de estrés por riesgos de mercado para la cartera propia en negociación conforme a lo dispuesto en este capítulo y el instructivo correspondiente, para identificar las potenciales fuentes de riesgo significativas bajo condiciones severas de mercado y evaluar la adopción de estrategias de mitigación y los planes de contingencia.

**Artículo 80°.- (Cargas de capital por riesgo de mercado).** El Intermediario deberá estimar el nivel de capital consumido por las actividades de toma de riesgo de mercado.

**Artículo 81°.- (Plan de contingencia y suficiencia del capital propio).** El Intermediario en

el rango patrimonial de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y Por Cuenta Propia (Rango III) deberán evaluar el impacto del ejercicio de simulación de escenarios de estrés en la suficiencia de capital y de liquidez. Los resultados deberán ser puestos en conocimiento tanto del Consejo de Administración como del Comité de Riesgos del Intermediario.

**Párrafo.** En los casos que los escenarios de estrés representen una porción significativa del capital propio del Intermediario, según el apetito al riesgo de mercado aprobado por el Consejo de Administración, se deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Contingencia, aprobado por el Consejo de Administración, que mantenga oportuna y efectivamente la solvencia y la liquidez del Intermediario.

**Artículo 82°.- (Reportes de la gestión de los riesgos de mercado).** El Intermediario deberá elaborar reportes sobre el cumplimiento de las políticas, las exposiciones de riesgo de mercado, junto con los límites establecidos y su grado de cumplimiento. El Intermediario deberá medir los efectos de las posiciones de su cartera propia sobre sus utilidades, patrimonio y su perfil de riesgo. Dichos reportes deberán ser presentados al menos al Consejo de Administración, en una periodicidad que en ningún caso deberá ser mayor a un año.

**Artículo 83°.- (Requerimientos mínimos administración de cartera de terceros).** El Intermediario deberá contar con lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos de mercado de las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos bajo su administración, de acuerdo con el objetivo de inversión y la política de inversiones respectiva, tal como lo establece en las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 84°.-** La Superintendencia podrá requerir al Intermediario cualquier información que considere necesaria, en el ejercicio de sus acciones de supervisión y conforme a lo previsto en el presente reglamento. El Intermediario deberá mantener a disposición de la Superintendencia todos los documentos a que hace mención el presente capítulo de este reglamento, así como la información de auditoría interna, auditoría externa o revisiones realizadas por la matriz, de ser el caso.

#### CAPITULO IV DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE OPERACIONAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.', is located below the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located to the right of the page number.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 85°.- (Objetivo).** El presente capítulo establece lineamientos, criterios y parámetros mínimos que el Intermediario de Valores debe tomar en cuenta para diseñar e implementar su gestión del riesgo operacional, de acuerdo con la naturaleza y proporcionalidad del negocio, la cual debe considerar el tamaño de la empresa, el volumen de transacciones y la complejidad de las operaciones que realiza.

**Párrafo.** La gestión del riesgo operacional debe estar alineada con el apetito al riesgo operacional definido, y su implementación debe incorporar un sistema de gestión de seguridad de la información y de gestión de la continuidad del negocio.

**Artículo 86°.- (Alcance).** Quedan sometidos a las formalidades del presente capítulo, los Intermediarios de Valores que se encuentran inscritos en el Registro de la Superintendencia.

## TÍTULO XIII GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

**Artículo 87°.- (Riesgo operacional).** El riesgo operacional es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas originadas por procesos inadecuados, errores del personal, fallas tecnológicas o por eventos externos. El riesgo operacional incluye el riesgo legal y no el riesgo estratégico ni el de reputación.

**Artículo 88°.- (Factores de riesgo operacional).** El Intermediario debe considerar los siguientes factores de riesgo operacional:

- a) **Personal:** El Intermediario debe gestionar los riesgos asociados a su personal como: la inadecuada capacitación, negligencia, error humano, sabotaje, fraude, robo, paralizaciones, apropiación de información sensible, alta rotación, concentración de funciones, entre otros.
- b) **Procesos internos:** El Intermediario debe gestionar apropiadamente los riesgos asociados a los procesos internos implementados para la realización de sus operaciones y servicios. Estos riesgos están relacionados con el diseño

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.' or similar, is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.' or similar, is written in the bottom right corner.

inapropiado de los procesos, políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes que puedan tener como consecuencia del desarrollo deficiente de las operaciones y servicios o la suspensión de los mismos.

- c) **Tecnología:** El Intermediario debe contar con la tecnología de información que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera oportuna y confiable; evitar interrupciones del negocio, errores en el diseño e implementación de los sistemas, problemas de calidad de la información y lograr que la información sea íntegra, confidencial y esté disponible para una apropiada toma de decisiones.
- d) **Eventos externos:** El Intermediario debe gestionar los riesgos de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos al control del Intermediario que pueden alterar el desarrollo de sus actividades. Se deben tomar en consideración los riesgos que implican las contingencias legales, las fallas en los servicios públicos, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos.

**Artículo 89°.- (Eventos de pérdida por riesgo operacional).** Los Intermediarios deben identificar los eventos de pérdida por riesgo operacional, los cuales se constituirán en los insumos para la elaboración de la BDEP, agrupándose estos eventos en al menos la siguiente segmentación (ver Tabla 1 en el Anexo):

- a) **Fraude interno:** Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados del Intermediario, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.
- b) **Fraude externo:** Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- c) **Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo:** Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación.
- d) **Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio:** Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una

obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio.

- e) **Daños a activos físicos:** Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.
- f) **Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información:** Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.
- g) **Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos:** Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros.

**Artículo 90°.- (Responsabilidad del consejo).** El Consejo es responsable de establecer una adecuada gestión del riesgo operacional, que incluye la gestión de la seguridad de información y la gestión de la continuidad del negocio. Entre sus responsabilidades específicas están:

- a. Aprobar las políticas que defina el alcance, principios y guías que orienten la gestión del riesgo operacional.
- b. Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la gestión del riesgo operacional, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
- c. Obtener un aseguramiento razonable que el Intermediario cuente con una efectiva gestión del riesgo operacional.

**Artículo 91°.- (Lineamientos metodológicos).** La metodología que elabore el Intermediario para la Gestión del Riesgo operacional, la que comprende la gestión de la seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio, deberá considerar lo siguiente:

- a) La metodología debe ser aprobada por el Consejo, e implementada en todo el Intermediario en forma consistente.
- b) El Intermediario debe asignar recursos suficientes para aplicar su metodología en sus operaciones y en los procesos de control y de apoyo.
- c) La aplicación de la metodología debe estar integrada a los procesos de gestión de riesgos del Intermediario.
- d) La aplicación de la metodología de gestión del riesgo operacional debe estar

adecuadamente documentada.

- e) Debe establecerse procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de gestión del riesgo operacional, y que sean auditables.

**Artículo 92°.- (Base de datos de eventos de pérdida).** La gestión del riesgo operacional constituye un proceso continuo y permanente, siendo necesario que el Intermediario elabore bases de datos acorde con el Instructivo correspondiente y el anexo del presente reglamento, para cumplir, al menos, los siguientes criterios:

- a) Registrar los eventos de pérdida originados, para lo cual se diseñarán políticas, procedimientos de captura y entrenamiento al personal que interviene en el proceso.
- b) El monto mínimo de pérdida a partir del cual se registrará un evento en la base de datos será del equivalente a DOP 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 pesos).
- c) Registrar la siguiente información referida al evento y a las pérdidas asociadas:
  - i. Código de identificación del evento (asignado por el Intermediario).
  - ii. Tipo de evento de pérdida.
  - iii. Operaciones.
  - iv. Descripción del evento.
  - v. Proceso o área a la que pertenece el evento.
  - vi. Fecha de ocurrencia o de inicio del evento.
  - vii. Fecha de descubrimiento del evento.
  - viii. Fecha de registro contable del evento.
  - ix. Monto(s) bruto(s) de la(s) pérdida(s), moneda y tipo de cambio.
  - x. Monto(s) recuperado(s) mediante coberturas existentes de forma previa al evento, moneda y tipo de cambio y tipo de cobertura aplicada.
  - xi. Monto total recuperado, moneda y tipo de cambio.
  - xii. Cuenta(s) contable(s) asociadas, de ser el caso.

**Párrafo I.** En el caso de eventos con pérdidas múltiples, el Intermediario puede registrar la información mínima requerida por cada pérdida, y establecer una forma de agrupar dicha

información por el evento que las originó.

**Párrafo II.** El Intermediario podrá registrar información parcial de un evento, en tanto se obtengan los demás datos requeridos. Por ejemplo, podrá registrarse primero el monto de la pérdida, para posteriormente añadir las recuperaciones asociadas.

**Párrafo III.** La Base de Datos de Eventos de Pérdida estará a disposición de la Superintendencia.

## **TÍTULO XIV**

### **GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD**

**Artículo 93°.- (Sistema de gestión de seguridad de la información).** El Intermediario debe implementar un sistema de gestión de seguridad de la información que permita garantizar la integridad, la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como gestionar efectivamente sus riesgos, incluyendo los de Ciberseguridad, mediante la adecuada combinación de políticas, procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas. Para ello, deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

- a) Definición de una política de seguridad de la información que incluya los aspectos de Ciberseguridad, y que sea aprobada por el Consejo.
- b) Definición e implementación de una metodología de gestión de seguridad de la información, que incluya los aspectos de Ciberseguridad, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por el Intermediario, que sean auditables.

**Artículo 94°.- (Función de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad).** El Intermediario debe contar con una estructura organizacional que le permita implementar y mantener el sistema de gestión de la seguridad de información. Asimismo, debe asegurarse que se desarrollen las siguientes funciones, pudiendo ser a través de una unidad especializada de la empresa:

- a) Asegurar el cumplimiento de la política de seguridad de información y de la metodología definida por la empresa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'V. Cast'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

- b) Coordinar y monitorear la implementación de los controles de seguridad de información.
- c) Desarrollar actividades de concientización y entrenamiento en seguridad de información.
- d) Evaluar los incidentes de seguridad de información y recomendar acciones apropiadas.

**Párrafo.** El Intermediario deberá realizar la función de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad según el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice.

**Artículo 95°.- (Controles de seguridad de la información y Ciberseguridad).** El Intermediario deberá implementar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, los siguientes controles como parte de la gestión de la seguridad de la información y Ciberseguridad:

- a) Control de Acceso
- b) Seguridad de los recursos humanos
- c) Seguridad física y ambiental
- d) Gestión de activos
- e) Administración de las operaciones y comunicaciones
- f) Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos
- g) Procedimientos de respaldo
- h) Gestión de incidentes de seguridad de información
- i) Cumplimiento normativo
- j) Privacidad de la información

## TITULO XV GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

**Artículo 96°.- (Función de continuidad del negocio).** El Intermediario deberá contar con una estructura organizacional que les permita cumplir adecuadamente la función de continuidad del negocio, la cual tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. Cruz".A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FSV".

- a) Proponer las políticas, procedimientos y metodología apropiados para la gestión de la continuidad del negocio en el Intermediario, incluyendo la asignación de roles y responsabilidades;
- b) Velar por una gestión de la continuidad del negocio competente;
- c) Informar a la alta gerencia y al comité de riesgos los aspectos relevantes de la gestión de la continuidad del negocio para una oportuna toma de decisiones.

**Párrafo.** El Intermediario deberá realizar la función de gestión de continuidad del negocio de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones y servicios.

**Artículo 97º.- (Sistema de gestión de la continuidad del negocio).** El Intermediario debe implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio mediante el conjunto detallado de acciones que describan los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar las operaciones en caso de interrupción.

**Párrafo.** El objetivo principal será tener respuestas oportunas y efectivas para que la operatividad del negocio continúe de una manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones. Para este fin, deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

- a) Definición de una política de continuidad del negocio aprobada por el consejo de administración.
- b) Definición e implementación de una metodología de gestión de continuidad del negocio, conforme a lo establecido en el artículo 7 del reglamento.
- c) Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por el Intermediario para la adecuada gestión de la continuidad del negocio, que sean auditables.

**Artículo 98º.- (Fases de la gestión de continuidad del negocio).** El Intermediario deberá desarrollar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, las siguientes fases como parte de la gestión de la continuidad del negocio:

1. **Entendimiento de la organización:** El Intermediario debe identificar y mapear los principales procesos, productos, servicios, proveedores y todas las partes interesadas,

así como las actividades, y los recursos requeridos. Adicionalmente, debe identificar los factores internos y externos que crean incertidumbre y evaluar los riesgos que podrían causar la interrupción de dichas actividades, así como el impacto que podría tener dicha interrupción. Las actividades mínimas a desarrollar durante esta fase son las siguientes:

**a) Análisis de impacto:** Evaluar el impacto que tendría una interrupción de los procesos que soportan las principales operaciones del Intermediario y determinar las prioridades de continuidad y objetivos de recuperación.

- i. Debe establecerse el período máximo tolerable de interrupción, así como los objetivos de recuperación por cada uno de estos procesos.
- ii. Debe incluir, además, la identificación y evaluación de los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores de procesos identificados como críticos.
- iii. El análisis de impacto debe ser revisado periódicamente y actualizado cuando existan cambios en la organización o en su entorno, que puedan afectar sus resultados.

**b) Evaluación de riesgos:** Debe definir y priorizar las actividades y procesos, sistemas, información, personal, activos, proveedores y otros recursos que soporten sus actividades y que requieren contar con una estrategia de continuidad de negocios, considerando los resultados del análisis de impacto y de la evaluación de riesgos.

**2. Selección de la estrategia de continuidad:** Las estrategias de continuidad apuntan a mantener las actividades y procesos del negocio luego de ocurrido un evento de interrupción de operaciones basadas en el análisis del impacto del negocio, la evaluación de riesgos, requerimientos legales y regulatorios aplicables y acorde con su nivel de apetito por el riesgo, para lo cual deben desarrollarse, como mínimo, las siguientes actividades:

- c) Evaluación y selección de estrategias de continuidad por procesos que soportan los principales productos y servicios, dentro del tiempo objetivo de recuperación, definido por cada proceso. Las estrategias de continuidad

deben tomar en cuenta los siguientes aspectos, según sea aplicable para cada proceso:

- Seguridad del personal.
- Habilidades y conocimientos asociados al proceso.
- Instalaciones alternas de trabajo.
- Infraestructura alterna de tecnología de información que soporte el proceso.
- Seguridad de la información.
- Equipamiento necesario para el proceso.

- d) Evaluación y selección de estrategias de recuperación de servicios críticos provistos por parte de terceros. El Intermediario deberá contar con medidas preventivas que permitan reducir la probabilidad de ocurrencia de daños, reducir el tiempo de recuperación y limitar el impacto hacia productos y servicios claves para la organización.

3. **Procedimientos de continuidad del negocio:** Se deben desarrollar los planes de respuesta ante los eventos analizados en las fases previas, e implementar un modelo de respuesta que permita cubrir los eventos inesperados y contar con los recursos necesarios, para enfrentar con éxito un evento de interrupción de operaciones. La implementación deberá considerar:

- e) **Plan de gestión de crisis:** Consiste en preparar al Intermediario para enfrentar la fase aguda de un evento de interrupción de operaciones. Debe incluir los siguientes aspectos:

- Propósito y alcance.
- Roles y responsabilidades.
- Criterios de invocación y activación.
- Responsable de su actualización.
- Planes de acción.
- Comunicaciones con el personal, familiares y contactos de emergencia.
- Comunicación con los grupos de interés.
- Establecimiento de un centro de comando (considerar al menos un sitio principal, y uno alterno).

- f) **Plan de continuidad del negocio:** Tiene como objetivo dotar al

Intermediario de la capacidad de mantener o, de ser el caso, recuperar los principales procesos de negocio dentro de los parámetros previamente establecidos. Debe documentar y considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Propósito, alcance y objetivos.
- Roles y responsabilidades.
- Criterios de invocación y activación.
- Responsable de su actualización.
- Requerimientos y procedimientos de comunicación en respuesta al incidente.
- Planes de acción para reanudar los procesos conforme a la estrategia y periodos predeterminados.
- Requerimiento de recursos.
- Información vital y cómo acceder a ella.
- Plan de emergencia, que permita salvaguardar la integridad física del personal.
- Plan de recuperación de servicios de tecnología de información, que permita restaurar los servicios de tecnología de información dentro de los parámetros establecidos, con la posterior recuperación de las condiciones previas a su ocurrencia.
- El Plan de Continuidad del Negocio deberá ser probado cuando menos una vez al año y cuando ocurra algún cambio significativo.

**Artículo 99°.- (Documentación soporte).** El Intermediario deberá mantener a disposición de la Superintendencia la documentación necesaria que permita sustentar el desarrollo de cada una de las fases y procedimientos descritos en el artículo anterior.

## TITULO XVI OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 100°.- (Cambios significativos).** Se consideran cambios significativos de manera enunciativa, más no limitativa, a los siguientes:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.' or similar, located below the text of Article 100.A small handwritten signature or mark in blue ink, located to the right of the main signature.

- a) Prestación de nuevos servicios y productos, modificaciones importantes o cese en la prestación de los mismos.
- b) Cambios de la infraestructura tecnológica que soportan los principales productos y servicios.
- c) Nuevos canales de atención y/o modificaciones importantes de los mismos.
- d) Fusiones, adquisiciones y/o cualquier reorganización societaria.
- e) Cambio de oficina principal.
- f) Instalación de sucursales.
- g) Subcontrataciones significativas, Insourcing de actividades significativas o modificaciones en los mismos, u otro cambio relevante en procesos.

**Párrafo.** De forma previa a la toma de decisiones sobre los cambios significativos, el Intermediario deberá realizar un informe con una evaluación de todos los riesgos asociados a dichos cambios. El informe y sus resultados deberán enviarse al Consejo de Administración a través del Comité de Riesgos. Dicho informe deberá contener como mínimo la información del cambio (descripción, objetivos, procesos asociados, u otros), los riesgos identificados, así como las medidas de tratamiento implementadas o a implementar, debiendo estar este a disposición de la Superintendencia.

**Artículo 101º.- (Subcontratación).** El Intermediario asume plena responsabilidad de todos los servicios y actividades subcontratadas, así como de las decisiones de gestión que se deriven de ellas, y por ello deberá:

1. Establecer políticas y procedimientos formales para determinar el nivel de riesgo que represente cada subcontratación.
2. Sobre la base de los resultados obtenidos en el punto 1, se deberán implementar mecanismos de control que deberían aplicarse desde el comienzo hasta la finalización de una subcontratación (selección del proveedor, diseño del contrato, monitoreo del servicio, planes de continuidad y estrategias de salida).
3. Mantener un registro actualizado de información sobre todas las subcontrataciones, considerando como mínimo lo siguiente: Nombre del proveedor, descripción del servicio(s), tipo de subcontratación (significativa y no significativa), fecha de inicio, fecha de término, descripción de las modificaciones realizadas al contrato.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Pérez".A handwritten signature in blue ink, appearing to be "FSV".

**Párrafo.** Asimismo, toda subcontratación significativa deberá ser tratada como un cambio significativo. En el caso de subcontratación significativa en la nube, de forma adicional a las consideraciones mencionadas en los párrafos precedentes, y de forma previa a la toma de decisiones sobre la externalización, se deberá realizar una diligencia reforzada del proveedor y del servicio, al menos considerando los siguientes aspectos:

- i. Derechos de acceso y auditoría.
- ii. Seguridad de los datos y sistemas.
- iii. Localización de los datos y del procesamiento de datos
- iv. Subcontratación en cadena.
- v. Planes de continuidad y estrategias de salida claramente definidas.

**Artículo 102°.- (Remisión de base de eventos de pérdida por riesgo operacional (BDEP)).** El Intermediario deberá remitir periódicamente dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al cierre del periodo objeto de reporte, y deberá conservar la información de que trata el presente reglamento por un plazo no menor de diez (10) años.

**Artículo 103°.- (Estimación de carga de capital por riesgo operacional - CCRO).** El Intermediario deberá estimar el capital económico que permita cubrir todos los riesgos a los que están expuestos por las actividades que realicen. Para la estimación del capital por el riesgo operacional, se aplicará el método del indicador básico según el instructivo de Riesgo Operacional.

## TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Artículo 104°.- (Estimación uso capital económico).** La estimación de las cargas de capital por riesgo operacional (CCRO) y por riesgos de mercado son parte de la estimación de la carga de capital total de capital económico. Sus saldos deberán ser restados al resultado del ejercicio de estimación del Patrimonio y Garantías por Riesgo Primario.

**Artículo 105°.- (Derogación).** El presente reglamento, conforme a lo dispuesto por la Ley, sustituye y deja sin efecto la Norma Sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, aprobada mediante la Tercera Resolución (R-CNV-2017-46-MV) del Consejo Nacional de Valores de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil

diecisiete (2017), así como el Capítulo I (Intermediarios de Valores de la Norma Sobre Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, aprobado mediante la Cuarta Resolución (R-CNV-2015-35-MV) del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015).

**Artículo 106°.- (Obligatoriedad del reglamento).** Las disposiciones establecidas en presente reglamento y sus anexos, los cuales forman parte integral de la misma, son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Mercado de Valores.

**Artículo 107°.- (Entrada en vigencia).** Las disposiciones del presente reglamento entraran en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 108°.- (Plazo de adecuación).** El Intermediario que esté inscrito en el Registro, en operación y según aplique, deberá adecuarse a sus disposiciones de la siguiente manera:

**Plazo de Adecuación Ratio de Cobertura de Liquidez**

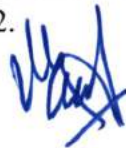
| Fecha límite          | Límite del Ratio de Cobertura de liquidez |
|-----------------------|-------------------------------------------|
| 1ero de enero de 2020 | RCL > 0.90                                |
| 1ero de enero de 2021 | RCL > 1.00                                |

**Plazo de Adecuación Uso de Capital Económico**

| Fecha límite          | Fase                     |
|-----------------------|--------------------------|
| 1ero de enero de 2022 | Carga Riesgo de Mercado  |
| 1ero de enero de 2023 | Carga Riesgo Operacional |

**Párrafo II.** La Superintendencia elaborará los instructivos, en los cuales la forma de llenado de las tablas de reportes, según corresponda.

**Artículo 109°.-** Para los fines de la aplicación del presente reglamento, el Intermediario deberá implementar la gestión del riesgo operacional y sus componentes en los términos previstos en el presente reglamento, a más tardar el 1 de enero de 2022. La BDEP deberá remitirse desde el cierre del primer trimestre del año 2022.



FSJ

## ANEXOS

Tabla 1.

### TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL

| <b>Tipo de evento (Nivel 1)</b>                  | <b>Definición</b>                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Tipo de evento (Nivel 2)</b> | <b>Ejemplos</b>                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fraude interno                                   | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados de la Entidad, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito. | Actividades no autorizadas      | Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias), valoración errónea de posiciones (intencional). |
|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                               | Robo y fraude                   | Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional).                                |
| Fraude externo                                   | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.                                                                  | Robo y fraude                   | Robo, falsificación.                                                                                                                                |
|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                               | Seguridad de los sistemas       | Daños por ataques informáticos, robo de información.                                                                                                |
| Relaciones laborales y seguridad en el puesto de | Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre                                                                                                                                                                                | Relaciones laborales            | Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos.                                                                 |

|         |                                                                                                                                     |                                 |                                                                                                         |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| trabajo | salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación. | Salud y seguridad en el trabajo | Casos relacionados con las normas de salud y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores. |
|         |                                                                                                                                     | Diversidad y discriminación     | Todo tipo de discriminación.                                                                            |

|                                                                                |                                                                                                                                                               |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prácticas relacionadas con los clientes, los productos, servicios y el Negocio | Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio. | Adecuación, divulgación de información y confianza | Abusos de confianza / incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación / divulgación de información (conocimiento del cliente, etc.), quebrantamiento de la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial. |
|                                                                                |                                                                                                                                                               | Prácticas empresariales o de mercado improcedentes | Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales / de mercado improcedentes, manipulación del mercado, uso de información privilegiada, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.                                                                                                                                                                                                                 |

|                         |                                                                                                                                 |                                   |                                                                                                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                         |                                                                                                                                 | Productos defectuosos             | Defectos del producto (no autorizado, etc.), error de los modelos.                                                  |
|                         |                                                                                                                                 | Selección, patrocinio y riesgos   | Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes. |
|                         |                                                                                                                                 | Actividades de asesoramiento      | Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento.                                                      |
| Daños a activos físicos | Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos. | Desastres y otros acontecimientos | Pérdidas por desastres naturales, pérdidas humanas por causas externas (terrorismo, vandalismo).                    |

|                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información | Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.                                                                                                       | Sistemas                                            | Pérdidas por fallas en equipos de hardware, software o telecomunicaciones; falla en energía eléctrica.                                                                                                                                                                          |
| Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos          | Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros. | Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones | Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos / sistemas, errores contables.<br>Errores en el proceso de compensación de valores y liquidación de efectivo (p.ej. en el Delivery vs |

|  |  |                                        |                                                                                                                                                        |
|--|--|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |                                        | Payment).                                                                                                                                              |
|  |  | Seguimiento y presentación de informes | Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas).                                            |
|  |  | Aceptación de clientes y documentación | Inexistencia de autorizaciones /rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes / incompletos.                                                 |
|  |  | Gestión de cuentas de clientes         | Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o daño de activos de clientes por negligencia. |
|  |  | Contrapartes comerciales               | Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes.                                                   |
|  |  | Distribuidores y proveedores           | Subcontratación, litigios con proveedores.                                                                                                             |

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para recabar la opinión de los sectores interesados.




**PÁRRAFO:** Las opiniones a que se refiere el presente artículo podrán ser remitidas por escrito a la División de Normas de la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores; o por vía electrónica, a través del correo [normas@simv.gob.do](mailto:normas@simv.gob.do).

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, Párrafo, de la Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, subdirectora general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio; **LIC. WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, miembro independiente de designación directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para fines de publicación en el portal institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

A blue ink signature of Lic. Ervin Novas Bello, written over a horizontal line.

**LIC. ERVIN NOVAS BELLO**

Por el gobernador del Banco Central de la  
República Dominicana, miembro ex officio y  
presidente del Consejo Nacional del  
Mercado de Valores

A blue ink signature of Licda. Fabel María Sandoval, written over a horizontal line.

**LICDA. FABEL MARÍA SANDOVAL**  
Secretaria del Consejo Nacional del  
Mercado de Valores